

16 de mayo de 2016

Licenciado
Gabriel Castro
Superintendente
Superintendencia de Valores de la República Dominicana
César Nicolás Penson No.66, Gazcue
Ciudad.-

Referencia: Hecho Relevante.

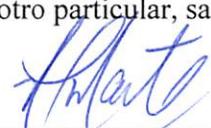
Estimado Lic. Castro:

Ante un cordial saludo, en cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Norma para los Participantes del Mercado de Valores que establece disposiciones sobre Información Privilegiada, Hechos Relevantes y Manipulación de Mercado adoptada mediante la Segunda Resolución del Consejo Nacional de Valores de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil quince (2015) identificada bajo la numeración R-CNV-2015-33-MV), tenemos a bien informarle en condición de Hecho Relevante:

Único: Que para fines de disminuir nuestra cartera de posición propia, el Consejo de Administración de PARVAL en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 27) del Artículo 31 de los Estatutos Sociales, aprobaron la cesión de crédito y derechos de dos (2) instrumentos bancarios, amparados por la Ley No. 312-12 para la reconversión de facilidades crediticias otorgadas por el Banco de Reservas de la República Dominicana al Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, cuyos créditos y derechos pertenecieron a PARVAL, en virtud de los Contratos de Cesión de Crédito y Derechos suscritos por la misma con el Banco de Reservas de la República Dominicana, citados y notificados anteriormente, a favor de las empresas Rizek, S.A.S. y Rizek Cacao, S.A.S.

Cedente	Cesionario	Pagaré		Monto	Acto Alguacil	Fecha
PARVAL	Rizek Cacao, S.A.S.	600-01-240-013731-0	DOP	567,925,925.84	248/2016	4/3/2016
PARVAL	Rizek, S.A.S.	600-01-240-013733-6	DOP	567,925,925.84	249/2016	4/3/2016
PARVAL	Rizek Cacao, S.A.S.	600-01-314-000034-2	DOP	275,855,555.56	346/2016	5/4/2016

Sin otro particular, saludos cordiales.


Ninoska Francina Marte de Tiburcio
Presidente



CONTRATO DE CESIÓN DE CRÉDITO Y DERECHOS



ENTRE:

PARALLAX VALORES PUESTO DE BOLSA, S. A. (PARVAL), una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-56714-7 y Registro Mercantil No. 10023SD, con domicilio social en Avenida Prolongación 27 de Febrero No. 1762, del Municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, República Dominicana; debidamente representada para los fines del presente Contrato por la señora NINOSKA FRANCINA MARTE ABREU, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 050-0019521-3, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, actuando como representante autorizado en virtud del Acta de la Reunión del Consejo de Administración de fecha primero (1ro.) de marzo del año dos mil diez y seis (2016), cuya copia se anexa al presente Contrato como Anexo I, formando parte integral del mismo; la que en lo que sigue del presente contrato se denominará "LA CEDENTE" o por su nombre completo; y

RIZEK CACAO, S. A. S., sociedad comercial constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con RNC No. 1-30-22913-9 y Registro Mercantil No. 00245PD, con domicilio social sito en Carretera San Francisco De Macorís-Nagua, Km. 3, Sector Guiza, San Francisco de Macorís, Provincia Duarte, República Dominicana, debidamente representada por su Segundo Vicepresidente, señor SAMIR RIZEK SUED, dominicano, mayor de edad, casado, empresario, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0791091-1, domiciliado y residente esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; actuando como representante autorizado en virtud del Acta de la Reunión del Consejo de Administración de fecha veintinueve (29) de enero del año dos mil diez y seis (2016), cuya copia se anexa al presente Contrato como Anexo II, formando parte integral del mismo; la que en lo que sigue del presente contrato se denominará "LA CESIONARIA" o por su nombre completo.

Queda entendido que LA CEDENTE y LA CESIONARIA, serán referidas conjuntamente como "LAS PARTES".

POR CUANTO 1: En fecha veintisiete (27) de diciembre del año dos mil doce (2012), el Estado Dominicano, a través del MINISTERIO DE HACIENDA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (el "MINISTERIO DE HACIENDA"), suscribió el pagaré que se describe a continuación, cuya copia se anexa al presente Contrato como Anexo III formando parte integral del mismo (en lo adelante el "PAGARÉ"), mediante el reconoció adeudar al BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, institución financiera de la República Dominicana organizada de conformidad a la Ley número 6133 de fecha 17 de diciembre del año 1962 y sus modificaciones subsiguientes, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el número 401010062 (el "BANCO DE RESERVAS"), la suma principal de MIL MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,000,000,000.00), en virtud de las disposiciones Ley 312-12 de fecha 26 de diciembre de 2012 (en lo adelante el "CRÉDITO"):

Pagaré Número	Fecha Emisión	Monto Principal Inicial RD\$	Fecha de Vencimiento
600-01-240-013731-0	27-Dic-2012	\$1,000,000,000.00	27-Dic-2018

POR CUANTO 2: En fecha dieciséis (16) de febrero del año dos mil dieciséis (2016), el BANCO DE RESERVAS y LA CEDENTE suscribieron un Contrato De Cesión De Créditos Y Derechos, por el cual el BANCO DE RESERVAS cedió y transfirió en favor LA CEDENTE, a precio a la par, la totalidad del CRÉDITO, sus intereses y demás accesorios detentado frente al MINISTERIO DE HACIENDA, en virtud del PAGARÉ, que a esa fecha presentaba los siguientes balances en capital e intereses (en lo adelante el "CONTRATO DE CESIÓN"), el cual contrato ha sido visto en original y aceptado conforme por LA CESIONARIA:

Pagare Número	Balance Actual de Principal Adeudado RDS	Balance de Intereses Adeudados al 16/02/2016 RDS	Balance Adeudado al 16/02/2016 RDS
600-01-240-013731-0	\$583,333,333.25	\$5,444,444.44	\$588,777,777.69

POR CUANTO 3: El CRÉDITO se encuentra debidamente inscrito en el MINISTERIO DE HACIENDA, en particular, en la Dirección General de Crédito Público como deuda pública y en el Presupuesto General de la Nación del año 2016, conforme se evidencia en la certificación expedida por el MINISTERIO DE HACIENDA en fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil dieciséis (2016), cuya copia se anexa al presente Contrato como Anexo IV, formando parte integral del mismo (la "CERTIFICACIÓN DE HACIENDA").

POR CUANTO 4: A la fecha del presente contrato, el balance del referido crédito asciende a la suma de QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 84/100 (RD\$567,925,925.84) en capital e intereses, conforme se detalla a continuación:

Pagare Número	Balance Actual de Principal Adeudado RDS	Balance Actual de Intereses Adeudados RDS	Balance Actual Adeudado RDS
600-01-240-013731-0	\$566,666,666.58	\$1,259,259.26	\$567,925,925.84

POR CUANTO 5: Mediante el presente contrato, LA CEDENTE tiene la intención de ceder a LA CESIONARIA el CRÉDITO, sus intereses y demás accesorios, lo que ha sido aceptado por LA CESIONARIA de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el cuerpo de este Contrato.

POR CUANTO 6: El numeral 9 del PAGARÉ autoriza a LA CEDENTE (como legítima cesionaria del BANCO DE RESERVAS) a ceder el CRÉDITO, sus intereses y demás accesorios, de forma parcial o total, sin que sea requerido ningún tipo de aprobación, autorización o consentimiento previo del MINISTERIO DE HACIENDA, bastando para ello con que LA CEDENTE y/o su(s) cesionario(s) notifiquen al MINISTERIO DE HACIENDA mediante acto de alguacil sobre la referida cesión y los términos de la misma.

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato, las Partes, de manera libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

1. **REGLAS DE INTERPRETACIÓN.** En este contrato, los siguientes términos tendrán el significado que se detalla a continuación:

1.1 Términos como "en este documento", "en el presente", "bajo el presente" y otros compuestos similares de la palabra "presente" significarán y se referirán a este contrato en su totalidad y no a cualquier parte específica o anexo del mismo.

1.2 Toda referencia a días, se refiere a días calendarios en la República Dominicana, a menos que el texto indique lo contrario.



1.3 Los encabezamientos serán utilizados únicamente como referencia, en el entendido de que los mismos no pretenden limitar o restringir la interpretación del texto a que anteceden.

1.4 Cualquier singular utilizado será interpretado como incluyendo el plural y viceversa.

1.5 Las palabras que impliquen cualquier género incluyen el género opuesto.

1.6 Los términos establecidos en el presente contrato, vencidos en días sábados y/o no laborables, deberán considerarse extendidos hasta el siguiente día laborable en la República Dominicana.

1.7 La referencia a alguna de LAS PARTES incluye sus respectivos sucesores y cesionarios autorizados.

2. **OBJETO.** Por medio del presente contrato, y a partir de la FECHA DE PAGO (definida más adelante), LA CEDENTE vende, cede y transfiere de manera irrevocable a LA CESIONARIA con todas sus consecuencias legales, y LA CESIONARIA compra, acepta y asume a partir de esta fecha, lo siguiente (en lo adelante el "CRÉDITO Y DERECHOS CEDIDOS"):

- (i) el cien por ciento (100%) del CRÉDITO, incluyendo los intereses generados por el mismo y sus demás accesorios, bajo el entendido que el balance del capital e intereses del CRÉDITO asciende a la fecha del presente contrato a la suma de QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 84/100 (RD\$567,925,925.84);
- (ii) todos los derechos estrictamente vinculados al CRÉDITO, incluyendo los derechos económicos estrictamente relacionados y sustentado en el PAGARÉ, y documentos adicionales principales, accesorios y complementarios; y
- (iii) los derechos sobre reclamos, demandas y acciones de LA CEDENTE contra cualquier persona moral o física, incluyendo al MINISTERIO DE HACIENDA, con respecto al CRÉDITO.

3. **PRECIO.** LAS PARTES han fijado el precio de cesión del CRÉDITO Y DERECHOS CEDIDOS en la suma de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 61/100 (RD\$566,464,604.61) (en lo adelante el "PRECIO"), el cual deberá ser pagado por LA CESIONARIA a favor de LA CEDENTE en la fecha de la suscripción de este contrato ("FECHA DE PAGO").

3.1 **Pago Intereses Por Financiamiento.** Las Partes reconocen y declaran que los intereses por financiamiento, establecidos en el PAGARÉ, generados y exigibles a la FECHA DE PAGO, pertenecen en su totalidad a LA CEDENTE. Asimismo, LAS PARTES han acordado, con miras a desvincular a LA CEDENTE de todo cuanto se relacione con el CRÉDITO Y DERECHOS CEDIDOS, que dichos intereses, que a la fecha de suscripción del presente contrato ascienden a UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS DOMINICANOS CON 26/100 (RD\$1,259,259.26), sean pagados en su totalidad por LA CESIONARIA a LA CEDENTE, junto con el pago del PRECIO, quedando entendido que el MINISTERIO DE HACIENDA deberá pagar dicho importe, a su vencimiento, en manos de LA CESIONARIA.

3.2 **Forma de Pago.** LA CESIONARIA acepta pagar en manos de LA CEDENTE las sumas establecidas en el presente artículo, mediante una transferencia a la siguiente cuenta:



Titular: PARALLAX VALORES PUESTO DE BOLSA, S. A. (PARVAL)
Banco: Banco Central de la República Dominicana
BIC: PVPBOS1XXX
Número de Cuenta (DOP): DO05PVPB00000023105124017007

4. ENTREGA DOCUMENTACIÓN DE LA CESIÓN. En virtud del presente contrato y contra el saldo del PRECIO, LA CESIONARIA se convierte en la única titular del CRÉDITO Y DERECHOS CEDIDOS, por lo que LA CEDENTE hará entrega a LA CESIONARIA, en la FECHA DE PAGO, de los originales de lo siguiente: a) del PAGARÉ, con la inscripción del endoso que se indica a continuación; y b) del CONTRATO DE CESIÓN; c) del Acto de Alguacil No. 177/2016 de fecha diez y siete (17) de febrero del año dos mil dieciséis (2016), instrumentado por el ministerial Hipólito Rivera, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, por medio del cual se notificó la cesión objeto del CONTRATO DE CESIÓN al MINISTERIO DE HACIENDA; y d) de la CERTIFICACIÓN DE HACIENDA:

"El presente es un endoso en transferencia firmado en fecha dos (2) del mes de marzo del año dos mil dieciséis (2016) por PARALLAX VALORES PUESTO DE BOLSA, S. A. (PARVAL) a favor de RIZEK CACAÓ, S. A. S., en virtud del Contrato de Cesión de Crédito y de Derechos suscrito en fecha dos (2) del mes de marzo del año dos mil dieciséis (2016), fecha del saldo del precio de venta convenido, de acuerdo a las proporciones y términos establecidos en el mismo." [Firma autorizada y sello de LA CEDENTE]

5. EFECTOS DE LA CESIÓN DEL CRÉDITO RECONOCIDO. LA CEDENTE reconoce y declara que como consecuencia de la cesión de crédito objeto del presente contrato, LA CESIONARIA queda subrogada en cuantos derechos corresponden a LA CEDENTE, bajo el PAGARÉ, quedando como única titular del CRÉDITO Y DERECHOS CEDIDOS y de cualesquiera garantías otorgadas para respaldar el mismo, así como con plenos derechos de ejercitar cuantas acciones y derechos asistan a LA CEDENTE, a fin de hacer efectivo el pago del CRÉDITO, por lo que el MINISTERIO DE HACIENDA deberá pagar a LA CESIONARIA el monto total del CRÉDITO, sus intereses y demás accesorios.

5.1 Pagos Realizados Por Error en Manos de LA CEDENTE. LA CEDENTE de manera formal, expresa e irrevocable, se compromete frente a LA CESIONARIA a no recibir de manos del MINISTERIO DE HACIENDA, a partir de la fecha de la firma del presente contrato, ninguna suma de dinero en pago del CRÉDITO. No obstante lo anterior, LA CEDENTE se obliga a transferir mediante transferencia bancaria a LA CESIONARIA, a la cuenta que la misma indique, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas laborables, los valores que por error reciba en pago del CRÉDITO, so pena de la acciones en reparación de daños y perjuicios ocasionados con su falta que puedan ser incoadas por LA CESIONARIA limitadas exclusivamente a la no transferencia de los fondos en el plazo establecido para ello.

6. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LAS PARTES.

6.1 Declaraciones de LA CEDENTE: LA CEDENTE declara, representa y garantiza a LA CESIONARIA lo siguiente:

- 1. Constitución:** Es una sociedad constituida de acuerdo a las leyes de la República Dominicana, con adecuada autoridad y completo derecho para llevar a cabo los negocios de su objeto social y los contemplados en el presente contrato.

2. **Representantes:** La persona que figura como su representante, ha sido debidamente designada como tal, y posee los poderes corporativos necesarios para suscribir el presente contrato, y para asumir en nombre de LA CEDENTE todas y cada una de las obligaciones contenidas en el mismo.
3. **Titularidad:** LA CEDENTE es la legítima propietaria y titular de, y posee el pleno derecho y autoridad de ceder y traspasar el CRÉDITO Y DERECHOS CEDIDOS.
4. **Cargas y Gravámenes.** Que el CRÉDITO Y DERECHOS CEDIDOS no son de naturaleza litigiosa y que no han sido comprometidos en forma alguna frente a terceros y que no pesan sobre los mismos ni sobre el PAGARÉ, cargas, gravámenes, embargos y/o afectaciones de cualquier género, que hayan sido promovidos por LA CEDENTE.
5. **Pagaré:** Que: a) el PAGARÉ ha sido debidamente autorizado, suscrito y válidamente otorgado a favor del BANCO DE RESERVAS, que lo ha cedido válidamente a LA CEDENTE; b) el PAGARÉ se encuentra debidamente aprobado por el Congreso Nacional mediante la Ley 312-12 de fecha 26 de diciembre de 2012, e inscrito en el MINISTERIO DE HACIENDA, en particular, en la Dirección General de Crédito Público, como deuda pública y en el Presupuesto General de la Nación 2016; y c) los términos y condiciones, particularmente, fecha de emisión, forma de pago y vencimiento, establecidos en el PAGARÉ se corresponden a los acordados entre LAS PARTES, y se encuentran vigentes a la fecha del presente contrato y se encontrarán vigentes a la FECHA DE PAGO, según se define en el PAGARÉ.
6. **Del Crédito:** Que garantiza la existencia del CRÉDITO Y DERECHOS CEDIDOS, en cumplimiento de las disposiciones del Artículo 1693 del Código Civil de la República Dominicana.
7. **Exclusividad de la Cesión.** Que garantiza de manera absoluta, que la presente cesión de crédito es de carácter exclusivo, renunciando a la facultad de ceder o menoscabar a favor de otro(s) los derechos de este modo transferidos, a riesgo de ser perseguida, en caso de violación, por las vías civiles y penales que correspondieren.
8. **Objeciones:** Que no ha recibido notificación o aviso de ningún tercero objetando o reclamando derechos de titularidad sobre el CRÉDITO Y DERECHOS CEDIDOS.

6.2 **Declaraciones de LA CESIONARIA:** LA CESIONARIA declara, representa y garantiza a LA CEDENTE lo siguiente:

1. **Constitución:** Es una sociedad constituida de acuerdo a las de la República Dominicana, con adecuada autoridad y completo derecho para llevar a cabo los negocios de su objeto social y los contemplados en el presente contrato.
2. **Representantes:** La persona que figura como su representante, ha sido debidamente designada como tal, y posee los poderes corporativos necesarios para suscribir el presente contrato, y para asumir en nombre de LA CESIONARIA todas y cada una de las obligaciones contenidas en el mismo.
3. **Proveniencia De Fondos.** LA CESIONARIA garantiza en favor de LA CEDENTE que los fondos utilizados para el pago del PRECIO y sus intereses son de origen puramente lícito.



7. NOTIFICACIÓN DE LA CESIÓN. LA CESIONARIA procederá a notificar por acto de alguacil al MINISTERIO DE HACIENDA, la cesión objeto de este contrato, a los fines de cumplir con las disposiciones del artículo 1689 y siguientes del Código Civil de la República Dominicana, bajo el entendido que la cesión objeto del presente contrato será inmediatamente ejecutable y efectiva, desde la realización de la referida notificación.

8. MISCELÁNEOS.

8.1 Lev. Jurisdicción Aplicable y Solución de Conflictos. El presente contrato se rige por las leyes de la República Dominicana, que será la ley aplicable en caso de cualquier demanda, disputa o controversia que pueda surgir en la aplicación, ejecución e interpretación de este contrato. Toda disputa, controversia, reclamación o diferencias que se produzcan entre las Partes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este Contrato o cualquier asunto, deberá resolverse por ante los tribunales ordinarios de la República Dominicana.

8.2. No Renuncia a Derechos. En caso de que cualquiera de LAS PARTES incumpla con alguna o todas las obligaciones puestas a su cargo en este contrato y que la contraparte lo permita, no podrá entenderse bajo ningún concepto que dicha permisión constituye una renuncia y/o limitación a los derechos que tiene la parte agraviada de conformidad con este contrato. En consecuencia, los derechos de LAS PARTES son acumulativos con relación a cualesquiera derechos originados de este contrato o de la ley aplicable.

8.3 Acuerdo Completo. Este documento constituye el acuerdo completo de LAS PARTES con respecto a su objeto y deja sin efecto todo acuerdo anterior, sea verbal, escrito, o por uso o costumbre que versee sobre el mismo objeto. Asimismo queda expresamente entendido y convenido entre LAS PARTES que las disposiciones de este contrato son definitivas y concluyentes y que únicamente podrán ser variadas, anuladas o modificadas por acuerdo escrito entre LAS PARTES. Este contrato es superior a cualquier otra norma o disposición que no sea la voluntad expresa de LAS PARTES, que a tales fines se acogen a las disposiciones del artículo 1134 del Código Civil Dominicano.

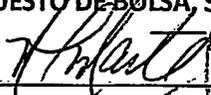
8.4 Divisibilidad. Si alguna de las disposiciones de este contrato es anulada por una autoridad competente o deja de tener vigencia, tal circunstancia no invalidará el resto del contrato, sino que se considerará como no escrita dicha disposición y los derechos y obligaciones de LAS PARTES serán ejecutados en la forma que corresponde.

8.5 Notificaciones y Elección de Domicilio. Todas las notificaciones que deban ser efectuadas de conformidad con el presente contrato o como consecuencia directa o indirecta del mismo, incluyendo su nulidad, terminación o resolución, así como cualquier aviso, deberá hacerse en las direcciones que se indican en el encabezado del presente contrato, en las cuales, LAS PARTES hacen formal elección de domicilio, pudiendo hacerse mediante carta con acuse de recibo del destinatario o por acto de alguacil, reputándose hechas en la fecha en que las mismas hayan sido recibidas por sus destinatarios.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales del mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los dos (2) días del mes de marzo del año dos mil diez y seis (2016).

-Firmas Continúan al Dorso-

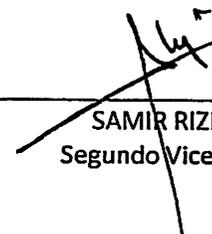
POR LA CEDENTE
PARALLAX VALORES PUESTO DE BOLSA, S. A. (PARVAL)



NINOSKA FRANCINA MARTÉ ABREU
Presidente



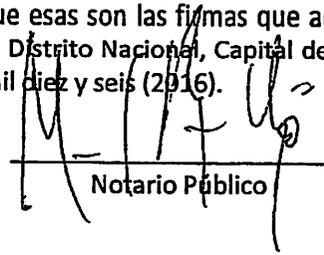
POR LA CESIONARIA
RIZEK CACAO, S. A. S.



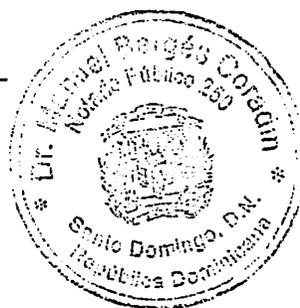
SAMIR RIZEK SUEJ
Segundo Vicepresidente



Yo, DR. MANUEL BERGÉS CORADÍN, Abogado Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, Matricula del Colegio de Notarios No. 250, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente por los señores NINOSKA FRANCINA MARTE ABREU y SAMIR RIZEK SUEJ, quienes me han declarado que esas son las firmas que acostumbran usar en todos los actos en que intervienen. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de marzo del año dos mil diez y seis (2016).



Notario Público





45588

ACTO NÚMERO

248/2016

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Cuatro (4) días del mes de marzo del año dos mil dieciséis (2016).-----

ACTUANDO a requerimiento de RIZEK CACAO, S. A. S., sociedad comercial constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con RNC No. 1-30-22913-9 y Registro Mercantil No. 00245PD, con domicilio social sito en Carretera San Francisco De Macorís-Nagua, Km. 3, Sector Guiza, San Francisco de Macorís, Provincia Duarte, República Dominicana, debidamente representada por su Segundo Vicepresidente, señor SAMIR RIZEK SUED, dominicano, mayor de edad, casado, empresario, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0791091-1, domiciliado y residente esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana.-----

YO, HIPÓLITO RIVERA, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0283973-5, domiciliado y residente en la Calle Francia No.12, Los Palmares, Sabana Perdida, de esta ciudad, debidamente nombrado, recibido y juramentado para el regular ejercicio de los actos de mi ministerio.--

EXPRESAMENTE y en virtud del anterior requerimiento, me he trasladado dentro de los límites de mi jurisdicción a la Avenida México No. 45, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, lugar donde tiene su domicilio social principal el **MINISTERIO DE HACIENDA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA** y una vez allí, hablando personalmente con Miguelina Rojas, quien me dijo ser Abogada de Hipólito Rivera requerida, persona con calidad para recibir actos de esta naturaleza de lo cual doy fe; LE HE NOTIFICADO formalmente a mi requerido, el **MINISTERIO DE HACIENDA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA** lo siguiente:



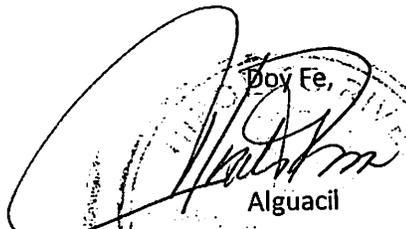
PRIMERO: Que en fecha dos (2) de marzo del año dos mil dieciséis (2016) mi requirente y **PARVAL VALORES PUESTO DE BOLSA, S. A. (PARVAL)**, una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-56714-7 y Registro Mercantil No. 10023SD, con domicilio social en Avenida Prolongación 27 de Febrero No. 1762, del Municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, República Dominicana ("**PARVAL**"), suscribieron un **CONTRATO DE CESIÓN DE CRÉDITOS Y DERECHOS**, cuya copia se da en cabeza de presente acto, por el cual **PARVAL** cedió y transfirió, de manera definitiva e irrevocable, en favor **RIZEK CACAO, S. A. S.**, la totalidad de su crédito y demás accesorios detentado frente al **MINISTERIO DE HACIENDA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, en virtud del pagaré descrito a continuación (el "**PAGARÉ**"), originalmente suscrito a favor del **BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA ("**BANCO DE RESERVAS**")**, al amparo de las disposiciones del Artículo 2 de la Ley 312-12 de fecha 26 de diciembre de 2012, que fue cedido a **PARVAL** en virtud del Contrato de Cesión de Crédito y Derechos suscrito entre la misma y el **BANCO DE RESERVAS** en fecha dieciséis (16) de febrero del año dos mil dieciséis (2016), que le fue notificado al **MINISTERIO DE HACIENDA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA** mediante Acto de Alguacil No. 177/2016 de fecha diecisiete (17) de febrero del año dos mil dieciséis (2016), instrumentado por el ministerial Hipólito Rivera, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo:

Pagaré Número	Fecha Emisión	Monto Principal Inicial RD\$	Balance Principal Adeudado al 02/03/2016 RD\$	Fecha de Vencimiento
600-01-240-013731-0	27-Dic-2012	\$1,000,000,000.00	\$566,666,666.58	27-Dic-2018

SEGUNDO: Que en lo adelante todos los pagos relativos al crédito anteriormente descrito y sus accesorios, deberán realizarse directamente en manos de RIZEK CACAO, S. A. S., en la forma y condiciones descritas en el PAGARÉ.

-----BAJO TODA CLASE DE RESERVAS-----

Y a fin de que mi requerida, el **MINISTERIO DE HACIENDA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, no ignore lo notificado, le he dejado copia íntegra del presente Acto con la persona señalada, el cual consta de veintitrés (23) fojas, escritas a máquina, algunas a una sola cara y otras a dos caras, firmadas, selladas y certificadas por mí, Alguacil infrascrito. Costo: 250.

Doy Fe,

 Alguacil

MINISTERIO DE HACIENDA
 Dirección de Asuntos Jurídicos
 RECIBIDO
 No. 248 Hora 10:00 Fecha 4/3/16
 Lic. Miguel Ángel Rojas

CONTRATO DE CESIÓN DE CRÉDITO Y DERECHOS

ENTRE:

PARALLAX VALORES PUESTO DE BOLSA, S. A. (PARVAL), una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-56714-7 y Registro Mercantil No. 10023SD, con domicilio social en Avenida Prolongación 27 de Febrero No. 1762, del Municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, República Dominicana; debidamente representada para los fines del presente Contrato por la señora **NINOSKA FRANCINA MARTE ABREU**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 050-0019521-3, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, actuando como representante autorizado en virtud del Acta de la Reunión del Consejo de Administración de fecha primero (1ro.) de marzo del año dos mil diez y seis (2016), cuya copia se anexa al presente Contrato como Anexo I, formando parte integral del mismo; la que en lo que sigue del presente contrato se denominará **"LA CEDENTE"** o por su nombre completo; y

RIZEK, S. A. S., sociedad comercial constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con RNC No. 1-01-66275-1 y Registro Mercantil No. 15403SD, con domicilio social sito en la Prolongación Avenida 27 de Febrero No. 1762, Residencial Alameda, Municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada por su Vicepresidente, señor **SAMIR RIZEK SUED**, dominicano, mayor de edad, casado, empresario, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0791091-1, domiciliado y residente esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; actuando como representante autorizado en virtud del Acta de la Reunión del Consejo de Administración de fecha primero (1ro.) de marzo del año dos mil diez y seis (2016), cuya copia se anexa al presente Contrato como Anexo II, formando parte integral del mismo; la que en lo que sigue del presente contrato se denominará **"LA CESIONARIA"** o por su nombre completo.

Queda entendido que LA CEDENTE y LA CESIONARIA, serán referidas conjuntamente como **"LAS PARTES"**.

POR CUANTO 1: En fecha veintisiete (27) de diciembre del año dos mil doce (2012), el Estado Dominicano, a través del MINISTERIO DE HACIENDA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (el "MINISTERIO DE HACIENDA"), suscribió el pagaré que se describe a continuación, cuya copia se anexa al presente Contrato como Anexo III formando parte integral del mismo (en lo adelante el "PAGARÉ"), mediante el reconoció adeudar al BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, institución financiera de la República Dominicana organizada de conformidad a la Ley número 6133 de fecha 17 de diciembre del año 1962 y sus modificaciones subsiguientes, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el número 401010062 (el "BANCO DE RESERVAS"), la suma principal de MIL MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,000,000,000.00), en virtud de las disposiciones Ley 312-12 de fecha 26 de diciembre de 2012 (en lo adelante el "CRÉDITO"):

Pagaré Número	Fecha Emisión	Monto Principal Inicial RDS	Fecha de Vencimiento
600-01-240-013733-6	27-Dic-2012	\$1,000,000,000.00	27-Dic-2018

POR CUANTO 2: En fecha veinte y tres (23) de febrero del año dos mil dieciséis (2016), el BANCO DE RESERVAS y LA CEDENTE suscribieron un Contrato De Cesión De Créditos Y Derechos, por el cual el BANCO DE RESERVAS cedió y transfirió en favor LA CEDENTE, a precio a la par, la totalidad del CRÉDITO, sus intereses y demás accesorios detentado frente al MINISTERIO DE HACIENDA, en virtud del PAGARÉ, que a esa fecha presentaba los siguientes balances en capital e intereses (en lo adelante el "CONTRATO DE CESIÓN"), el cual contrato ha sido visto en original y aceptado conforme por LA CESIONARIA:



Pagare Número	Balance Actual de Principal Adeudado RDS	Balance de Intereses Adeudados al 23/02/2016 RDS	Balance Adeudado al 23/02/2016 RDS
600-01-240-013733-6	\$583,333,333.25	\$7,259,259.26	\$590,592,592.51

POR CUANTO 3: El CRÉDITO se encuentra debidamente inscrito en el MINISTERIO DE HACIENDA, en particular, en la Dirección General de Crédito Público como deuda pública y en el Presupuesto General de la Nación del año 2016, conforme se evidencia en la certificación expedida por el MINISTERIO DE HACIENDA en fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil dieciséis (2016), cuya copia se anexa al presente Contrato como Anexo IV, formando parte integral del mismo (la "CERTIFICACIÓN DE HACIENDA").

POR CUANTO 4: A la fecha del presente contrato, el balance del referido crédito asciende a la suma de QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 84/100 (RD\$567,925,925.84) en capital e intereses, conforme se detalla a continuación:

Pagare Número	Balance Actual de Principal Adeudado RDS	Balance Actual de Intereses Adeudados RDS	Balance Actual Adeudado RDS
600-01-240-013733-6	\$566,666,666.58	\$1,259,259.26	\$567,925,925.84

POR CUANTO 5: Mediante el presente contrato, LA CEDENTE tiene la intención de ceder a LA CESIONARIA el CRÉDITO, sus intereses y demás accesorios, lo que ha sido aceptado por LA CESIONARIA de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el cuerpo de este Contrato.

POR CUANTO 6: El numeral 9 del PAGARÉ autoriza a LA CEDENTE (como legítima cesionaria del BANCO DE RESERVAS) a ceder el CRÉDITO, sus intereses y demás accesorios, de forma parcial o total, sin que sea requerido ningún tipo de aprobación, autorización o consentimiento previo del MINISTERIO DE HACIENDA, bastando para ello con que LA CEDENTE y/o su(s) cesionario(s) notifiquen al MINISTERIO DE HACIENDA mediante acto de alguacil sobre la referida cesión y los términos de la misma.

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato, las Partes, de manera libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

1. REGLAS DE INTERPRETACIÓN. En este contrato, los siguientes términos tendrán el significado que se detalla a continuación:

1.1 Términos como "en este documento", "en el presente", "bajo el presente" y otros compuestos similares de la palabra "presente" significarán y se referirán a este contrato en su totalidad y no a cualquier parte específica o anexo del mismo.

1.2 Toda referencia a días, se refiere a días calendarios en la República Dominicana, a menos que el texto indique lo contrario.



1.3 Los encabezamientos serán utilizados únicamente como referencia, en el entendido de que los mismos no pretenden limitar o restringir la interpretación del texto a que anteceden.

1.4 Cualquier singular utilizado será interpretado como incluyendo el plural y viceversa.

1.5 Las palabras que impliquen cualquier género incluyen el género opuesto.

1.6 Los términos establecidos en el presente contrato, vencidos en días sábados y/o no laborables, deberán considerarse extendidos hasta el siguiente día laborable en la República Dominicana.

1.7 La referencia a alguna de LAS PARTES incluye sus respectivos sucesores y cesionarios autorizados.

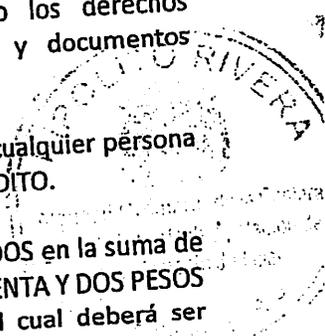
2. **OBJETO.** Por medio del presente contrato, y a partir de la FECHA DE PAGO (definida más adelante), LA CEDENTE vende, cede y transfiere de manera irrevocable a LA CESIONARIA con todas sus consecuencias legales, y LA CESIONARIA compra, acepta y asume a partir de esta fecha, lo siguiente (en lo adelante el "CRÉDITO Y DERECHOS CEDIDOS"):

- (i) el cien por ciento (100%) del CRÉDITO, incluyendo los intereses generados por el mismo y sus demás accesorios, bajo el entendido que el balance del capital e intereses del CRÉDITO asciende a la fecha del presente contrato a la suma de QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 84/100 (RD\$567,925,925.84);
- (ii) todos los derechos estrictamente vinculados al CRÉDITO, incluyendo los derechos económicos estrictamente relacionados y sustentado en el PAGARÉ, y documentos adicionales principales, accesorios y complementarios; y
- (iii) los derechos sobre reclamos, demandas y acciones de LA CEDENTE contra cualquier persona moral o física, incluyendo al MINISTERIO DE HACIENDA, con respecto al CRÉDITO.

3. **PRECIO.** LAS PARTES han fijado el precio de cesión del CRÉDITO Y DERECHOS CEDIDOS en la suma de QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 63/100 (RD\$567,613,252.63) (en lo adelante el "PRECIO"), el cual deberá ser pagado por LA CESIONARIA a favor de LA CEDENTE en la fecha de la suscripción de este contrato ("FECHA DE PAGO").

3.1 **Pago Intereses Por Financiamiento.** Las Partes reconocen y declaran que los intereses por financiamiento, establecidos en el PAGARÉ, generados y exigibles a la FECHA DE PAGO, pertenecen en su totalidad a LA CEDENTE. Asimismo, LAS PARTES han acordado, con miras a desvincular a LA CEDENTE de todo cuanto se relacione con el CRÉDITO Y DERECHOS CEDIDOS, que dichos intereses, que a la fecha de suscripción del presente contrato ascienden a UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS DOMINICANOS CON 26/100 (RD\$1,259,259.26), sean pagados en su totalidad por LA CESIONARIA a LA CEDENTE, junto con el pago del PRECIO, quedando entendido que el MINISTERIO DE HACIENDA deberá pagar dicho importe, a su vencimiento, en manos de LA CESIONARIA.

3.2 **Forma de Pago.** LA CESIONARIA acepta pagar en manos de LA CEDENTE las sumas establecidas en el presente artículo, mediante una transferencia a la siguiente cuenta:



Titular: PARALLAX VALORES PUESTO DE BOLSA, S. A. (PARVAL)
Banco: Banco Central de la República Dominicana
BIC: PVPBOS1XXX
Número de Cuenta (DOP): DO05PVPB00000023105124017007

4. ENTREGA DOCUMENTACIÓN DE LA CESIÓN. En virtud del presente contrato y contra el saldo del PRECIO, LA CESIONARIA se convierte en la única titular del CRÉDITO Y DERECHOS CEDIDOS, por lo que LA CEDENTE hará entrega a LA CESIONARIA, en la FECHA DE PAGO, de los originales de lo siguiente: a) del PAGARÉ, con la inscripción del endoso que se indica a continuación; y b) del CONTRATO DE CESIÓN; c) del Acto de Alguacil No. 210/2016 de fecha veinticuatro (24) de febrero del año dos mil dieciséis (2016), instrumentado por el ministerial Hipólito Rivera, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, por medio del cual se notificó la cesión objeto del CONTRATO DE CESIÓN al MINISTERIO DE HACIENDA; y d) de la CERTIFICACIÓN DE HACIENDA:

"El presente es un endoso en transferencia firmado en fecha dos (2) del mes de marzo del año dos mil dieciséis (2016) por PARALLAX VALORES PUESTO DE BOLSA, S. A. (PARVAL) a favor de RIZEK, S. A. S., en virtud del Contrato de Cesión de Crédito y de Derechos suscrito en fecha dos (2) del mes de marzo del año dos mil dieciséis (2016), fecha del saldo del precio de venta convenido, de acuerdo a las proporciones y términos establecidos en el mismo." [Firma autorizada y sello de LA CEDENTE]

5. EFECTOS DE LA CESIÓN DEL CRÉDITO RECONOCIDO. LA CEDENTE reconoce y declara que como consecuencia de la cesión de crédito objeto del presente contrato, LA CESIONARIA queda subrogada en cuantos derechos corresponden a LA CEDENTE, bajo el PAGARÉ, quedando como única titular del CRÉDITO Y DERECHOS CEDIDOS y de cualesquiera garantías otorgadas para respaldar el mismo, así como con plenos derechos de ejercitar cuantas acciones y derechos asistan a LA CEDENTE, a fin de hacer efectivo el pago del CRÉDITO, por lo que el MINISTERIO DE HACIENDA deberá pagar a LA CESIONARIA el monto total del CRÉDITO, sus intereses y demás accesorios.

5.1 Pagos Realizados Por Error en Manos de LA CEDENTE. LA CEDENTE de manera formal, expresa e irrevocable, se compromete frente a LA CESIONARIA a no recibir de manos del MINISTERIO DE HACIENDA, a partir de la fecha de la firma del presente contrato, ninguna suma de dinero en pago del CRÉDITO. No obstante lo anterior, LA CEDENTE se obliga a transferir mediante transferencia bancaria a LA CESIONARIA, a la cuenta que la misma indique, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas laborables, los valores que por error reciba en pago del CRÉDITO, so pena de la acciones en reparación de daños y perjuicios ocasionados con su falta que puedan ser incoadas por LA CESIONARIA limitadas exclusivamente a la no transferencia de los fondos en el plazo establecido para ello.

6. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LAS PARTES.

6.1 Declaraciones de LA CEDENTE: LA CEDENTE declara, representa y garantiza a LA CESIONARIA lo siguiente:

- 1. Constitución:** Es una sociedad constituida de acuerdo a las leyes de la República Dominicana, con adecuada autoridad y completo derecho para llevar a cabo los negocios de su objeto social y los contemplados en el presente contrato.



2. **Representantes:** La persona que figura como su representante, ha sido debidamente designada como tal, y posee los poderes corporativos necesarios para suscribir el presente contrato, y para asumir en nombre de LA CEDENTE todas y cada una de las obligaciones contenidas en el mismo.
3. **Titularidad:** LA CEDENTE es la legítima propietaria y titular de, y posee el pleno derecho y autoridad de ceder y traspasar el CRÉDITO Y DERECHOS CEDIDOS.
4. **Cargas y Gravámenes.** Que el CRÉDITO Y DERECHOS CEDIDOS no son de naturaleza litigiosa y que no han sido comprometidos en forma alguna frente a terceros y que no pesan sobre los mismos ni sobre el PAGARÉ, cargas, gravámenes, embargos y/o afectaciones de cualquier género, que hayan sido promovidos por LA CEDENTE.
5. **Pagaré:** Que: a) el PAGARÉ ha sido debidamente autorizado, suscrito y válidamente otorgado a favor del BANCO DE RESERVAS, que lo ha cedido válidamente a LA CEDENTE; b) el PAGARÉ se encuentra debidamente aprobado por el Congreso Nacional mediante la Ley 312-12 de fecha 26 de diciembre de 2012, e inscrito en el MINISTERIO DE HACIENDA, en particular, en la Dirección General de Crédito Público, como deuda pública y en el Presupuesto General de la Nación 2016; y c) los términos y condiciones, particularmente, fecha de emisión, forma de pago y vencimiento, establecidos en el PAGARÉ se corresponden a los acordados entre LAS PARTES, y se encuentran vigentes a la fecha del presente contrato y se encontrarán vigentes a la FECHA DE PAGO, según se define en el PAGARÉ.
6. **Del Crédito:** Que garantiza la existencia del CRÉDITO Y DERECHOS CEDIDOS, en cumplimiento de las disposiciones del Artículo 1693 del Código Civil de la República Dominicana.
7. **Exclusividad de la Cesión.** Que garantiza de manera absoluta, que la presente cesión de crédito es de carácter exclusivo, renunciando a la facultad de ceder o menoscabar a favor de otro(s) los derechos de este modo transferidos, a riesgo de ser perseguida, en caso de violación, por las vías civiles y penales que correspondieren.
8. **Objeciones:** Que no ha recibido notificación o aviso de ningún tercero objetando o reclamando derechos de titularidad sobre el CRÉDITO Y DERECHOS CEDIDOS.

6.2 **Declaraciones de LA CESIONARIA:** LA CESIONARIA declara, representa y garantiza a LA CEDENTE lo siguiente:

1. **Constitución:** Es una sociedad constituida de acuerdo a las de la República Dominicana, con adecuada autoridad y completo derecho para llevar a cabo los negocios de su objeto social y los contemplados en el presente contrato.
2. **Representantes:** La persona que figura como su representante, ha sido debidamente designada como tal, y posee los poderes corporativos necesarios para suscribir el presente contrato, y para asumir en nombre de LA CESIONARIA todas y cada una de las obligaciones contenidas en el mismo.
3. **Proveniencia De Fondos.** LA CESIONARIA garantiza en favor de LA CEDENTE que los fondos utilizados para el pago del PRECIO y sus intereses son de origen puramente lícito.



7. NOTIFICACIÓN DE LA CESIÓN. LA CESIONARIA procederá a notificar por acto de alguacil al MINISTERIO DE HACIENDA, la cesión objeto de este contrato, a los fines de cumplir con las disposiciones del artículo 1689 y siguientes del Código Civil de la República Dominicana, bajo el entendido que la cesión objeto del presente contrato será inmediatamente ejecutable y efectiva, desde la realización de la referida notificación.

8. MISCELÁNEOS.

8.1 Ley, Jurisdicción Aplicable y Solución de Conflictos. El presente contrato se rige por las leyes de la República Dominicana, que será la ley aplicable en caso de cualquier demanda, disputa o controversia que pueda surgir en la aplicación, ejecución e interpretación de este contrato. Toda disputa, controversia, reclamación o diferencias que se produzcan entre las Partes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este Contrato o cualquier asunto, deberá resolverse por ante los tribunales ordinarios de la República Dominicana.

8.2. No Renuncia a Derechos. En caso de que cualquiera de LAS PARTES incumpla con alguna o todas las obligaciones puestas a su cargo en este contrato y que la contraparte lo permita, no podrá entenderse bajo ningún concepto que dicha permisión constituye una renuncia y/o limitación a los derechos que tiene la parte agraviada de conformidad con este contrato. En consecuencia, los derechos de LAS PARTES son acumulativos con relación a cualesquiera derechos originados de este contrato o de la ley aplicable.

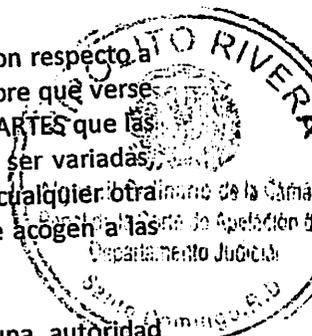
8.3 Acuerdo Completo. Este documento constituye el acuerdo completo de LAS PARTES con respecto a su objeto y deja sin efecto todo acuerdo anterior, sea verbal, escrito, o por uso o costumbre que versen sobre el mismo objeto. Asimismo queda expresamente entendido y convenido entre LAS PARTES que las disposiciones de este contrato son definitivas y concluyentes y que únicamente podrán ser variadas, anuladas o modificadas por acuerdo escrito entre LAS PARTES. Este contrato es superior a cualquier otra norma o disposición que no sea la voluntad expresa de LAS PARTES, que a tales fines se acogen a las disposiciones del artículo 1134 del Código Civil Dominicano.

8.4 Divisibilidad. Si alguna de las disposiciones de este contrato es anulada por una autoridad competente o deja de tener vigencia, tal circunstancia no invalidará el resto del contrato, sino que se considerará como no escrita dicha disposición y los derechos y obligaciones de LAS PARTES serán ejecutados en la forma que corresponde.

8.5 Notificaciones y Elección de Domicilio. Todas las notificaciones que deban ser efectuadas de conformidad con el presente contrato o como consecuencia directa o indirecta del mismo, incluyendo su nulidad, terminación o resolución, así como cualquier aviso, deberá hacerse en las direcciones que se indican en el encabezado del presente contrato, en las cuales, LAS PARTES hacen formal elección de domicilio, pudiendo hacerse mediante carta con acuse de recibo del destinatario o por acto de alguacil, reputándose hechas en la fecha en que las mismas hayan sido recibidas por sus destinatarios.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales del mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los dos (2) días del mes de marzo del año dos mil diez y seis (2016).

-Firmas Continúan al Dorso-



POR LA CEDENTE
PARALLAX VALORES PUESTO DE BOLSA, S. A. (PARVAL)



NINOSKA FRANCINA MARTE ABREU
Presidente



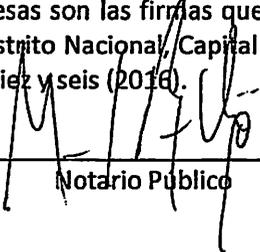
POR LA CESIONARIA
RIZEK, S. A. S.



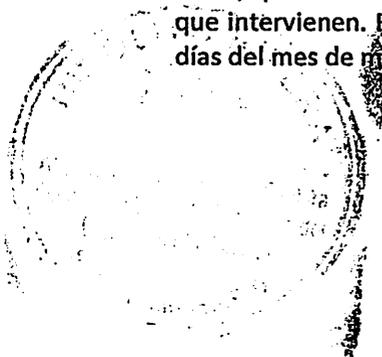
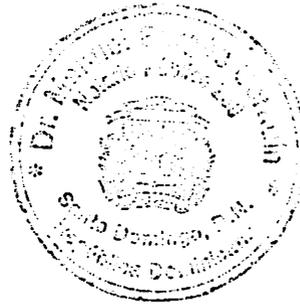
SAMIR RIZEK SUED
Vicepresidente



Yo, DR. MANUEL BERGÉS CORADÍN, Abogado Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, Matricula del Colegio de Notarios No. 250, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente por los señores NINOSKA FRANCINA MARTE ABREU y SAMIR RIZEK SUED, quienes me han declarado que esas son las firmas que acostumbran usar en todos los actos en que intervienen. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de marzo del año dos mil diez y seis (2016).



Notario Público





45588

ACTO NÚMERO

249/2016

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de marzo del año dos mil dieciséis (2016).-----

ACTUANDO a requerimiento de RIZEK, S. A. S., sociedad comercial constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con RNC No. 1-01-66275-1 y Registro Mercantil No. 15403SD, con domicilio social sito en la Prolongación Avenida 27 de Febrero No. 1762, Residencial Alameda, Municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada por su Vicepresidente, señor SAMIR RIZEK SUED, dominicano, mayor de edad, casado, empresario, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0791091-1, domiciliado y residente esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana.-----

YO, HIPÓLITO RIVERA, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0283973-5, domiciliado y residente en la Calle Francia No.12, Los Palmares, Sabana Perdida, de esta ciudad, debidamente nombrado, recibido y juramentado para el regular ejercicio de los actos de mi ministerio.--

EXPRESAMENTE y en virtud del anterior requerimiento, me he trasladado dentro de los límites de mi jurisdicción a la Avenida México No. 45, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, lugar donde tiene su domicilio social principal el **MINISTERIO DE HACIENDA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA** y una vez allí, hablando personalmente con Musullier Rojas, quien me dijo ser Abogado requerida, persona con calidad para recibir actos de esta naturaleza de lo cual doy fe; LE HE NOTIFICADO formalmente a mi requerido, el **MINISTERIO DE HACIENDA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA** lo siguiente:



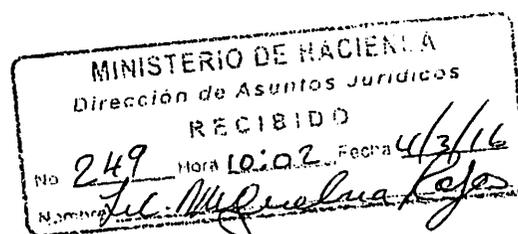
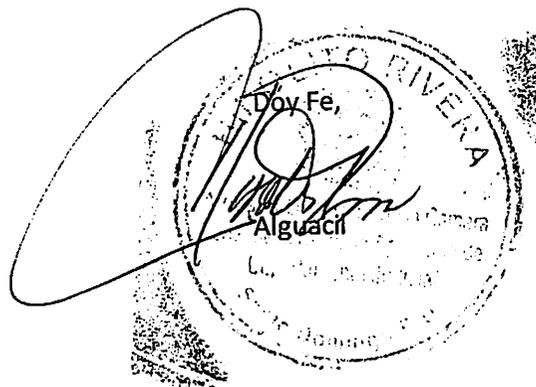
PRIMERO: Que en fecha dos (2) de marzo del año dos mil dieciséis (2016) mi requirente y **PARALLAX VALORES PUESTO DE BOLSA, S. A. (PARVAL)**, una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-56714-7 y Registro Mercantil No. 10023SD, con domicilio social en Avenida Prolongación 27 de Febrero No. 1762, del Municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, República Dominicana ("**PARVAL**"), suscribieron un **CONTRATO DE CESIÓN DE CRÉDITOS Y DERECHOS**, cuya copia se da en cabeza de presente acto, por el cual **PARVAL** cedió y transfirió, de manera definitiva e irrevocable, en favor **RIZEK, S. A. S.**, la totalidad de su crédito y demás accesorios detentado frente al **MINISTERIO DE HACIENDA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, en virtud del pagaré descrito a continuación (el "**PAGARÉ**"), originalmente suscrito a favor del **BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA ("**BANCO DE RESERVAS**")**, al amparo de las disposiciones del Artículo 2 de la Ley 312-12 de fecha 26 de diciembre de 2012, que fue cedido a **PARVAL** en virtud del Contrato de Cesión de Crédito y Derechos suscrito entre la misma y el **BANCO DE RESERVAS** en fecha veinte y tres (23) de febrero del año dos mil dieciséis (2016), que le fue notificado al **MINISTERIO DE HACIENDA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA** mediante Acto de Alguacil No. 210/2016 de fecha veinticuatro (24) de febrero del año dos mil dieciséis (2016), instrumentado por el ministerial Hipólito Rivera, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo:

Pagaré Número	Fecha Emisión	Monto Principal Inicial RD\$	Balance Principal Adeudado al 02/03/2016 RD\$	Fecha de Vencimiento
600-01-240-013733-6	27-Dic-2012	\$1,000,000,000.00	\$566,666,666.58	27-Dic-2018

SEGUNDO: Que en lo adelante todos los pagos relativos al crédito anteriormente descrito y sus accesorios, deberán realizarse directamente en manos de RIZEK, S. A. S., en la forma y condiciones descritas en el PAGARÉ.-----

-----BAJO TODA CLASE DE RESERVAS-----

Y a fin de que mi requerida, el **MINISTERIO DE HACIENDA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, no ignore lo notificado, le he dejado copia íntegra del presente Acto con la persona señalada, el cual consta de veintitrés (23) fojas, escritas a máquina, algunas a una sola cara y otras a dos caras, firmadas, selladas y certificadas por mí, Alguacil infrascrito. Costo: 1500.-----



CONTRATO DE CESIÓN DE CRÉDITO Y DERECHOS

ENTRE:

PARALLAX VALORES PUESTO DE BOLSA, S. A. (PARVAL), una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-56714-7 y Registro Mercantil No. 10023SD, con domicilio social en Avenida Prolongación 27 de Febrero No. 1762, del Municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, República Dominicana; debidamente representada para los fines del presente Contrato por la señora NINOSKA FRANCINA MARTE ABREU, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 050-0019521-3, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, actuando como representante autorizado en virtud del Acta de la Reunión del Consejo de Administración de fecha primero (1ro.) de marzo del año dos mil diez y seis (2016), cuya copia se anexa al presente Contrato como Anexo I, formando parte integral del mismo; la que en lo que sigue del presente contrato se denominará "LA CEDENTE" o por su nombre completo;

RIZEK, S. A. S., sociedad comercial constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con RNC No. 1-01-66275-1 y Registro Mercantil No. 15403SD, con domicilio social sito en la Prolongación Avenida 27 de Febrero No. 1762, Residencial Alameda, Municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada por su Vicepresidente, señor SAMIR RIZEK SUED, dominicano, mayor de edad, casado, empresario, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0791091-1, domiciliado y residente esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; actuando como representante autorizado en virtud del Acta de la Reunión del Consejo de Administración de fecha primero (1ro.) de marzo del año dos mil diez y seis (2016), cuya copia se anexa al presente Contrato como Anexo II, formando parte integral del mismo; la que en lo que sigue del presente contrato se denominará "LA CESIONARIA" o por su nombre completo.

Queda entendido que LA CEDENTE y LA CESIONARIA, serán referidas conjuntamente como "LAS PARTES".

~~POR CUANTO 1:~~ En fecha veintisiete (27) de diciembre del año dos mil doce (2012), el Estado Dominicano, a través del MINISTERIO DE HACIENDA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (el "MINISTERIO DE HACIENDA"), suscribió el pagaré que se describe a continuación, cuya copia se anexa al presente Contrato como Anexo III formando parte integral del mismo (en lo adelante el "PAGARÉ"), mediante el reconoció adeudar al BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, institución financiera de la República Dominicana organizada de conformidad a la Ley número 6133 de fecha 17 de diciembre del año 1962 y sus modificaciones subsiguientes, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el número 401010062 (el "BANCO DE RESERVAS"), la suma principal de MIL MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,000,000,000.00), en virtud de las disposiciones Ley 312-12 de fecha 26 de diciembre de 2012 (en lo adelante el "CRÉDITO"):

Pagaré Número	Fecha Emisión	Monto Principal Inicial RD\$	Fecha de Vencimiento
600-01-240-013733-6	27-Dic-2012	\$1,000,000,000.00	27-Dic-2018

POR CUANTO 2: En fecha veinte y tres (23) de febrero del año dos mil dieciséis (2016), el BANCO DE RESERVAS y LA CEDENTE suscribieron un Contrato De Cesión De Créditos Y Derechos, por el cual el BANCO DE RESERVAS cedió y transfirió en favor LA CEDENTE, a precio a la par, la totalidad del CRÉDITO, sus intereses y demás accesorios detentado frente al MINISTERIO DE HACIENDA, en virtud del PAGARÉ, que a esa fecha presentaba los siguientes balances en capital e intereses (en lo adelante el "CONTRATO DE CESIÓN"), el cual contrato ha sido visto en original y aceptado conforme por LA CESIONARIA:

Superintendencia de Valores
Departamento de Registro
Comunicaciones de Entradas
09/03/2016 11:17 AM s.martinez



45588

Pagare Número	Balance Actual de Principal Adeudado RD\$	Balance de Intereses Adeudados al 23/02/2016 RD\$	Balance Adeudado al 23/02/2016 RD\$
600-01-240-013733-6	\$583,333,333.25	\$7,259,259.26	\$590,592,592.51

POR CUANTO 3: El CRÉDITO se encuentra debidamente inscrito en el MINISTERIO DE HACIENDA, en particular, en la Dirección General de Crédito Público como deuda pública y en el Presupuesto General de la Nación del año 2016, conforme se evidencia en la certificación expedida por el MINISTERIO DE HACIENDA en fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil dieciséis (2016), cuya copia se anexa al presente Contrato como Anexo IV, formando parte integral del mismo (la "CERTIFICACIÓN DE HACIENDA").

POR CUANTO 4: A la fecha del presente contrato, el balance del referido crédito asciende a la suma de QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 84/100 (RD\$567,925,925.84) en capital e intereses, conforme se detalla a continuación:

Pagare Número	Balance Actual de Principal Adeudado RD\$	Balance Actual de Intereses Adeudados RD\$	Balance Actual Adeudado RD\$
600-01-240-013733-6	\$566,666,666.58	\$1,259,259.26	\$567,925,925.84

POR CUANTO 5: Mediante el presente contrato, LA CEDENTE tiene la intención de ceder a LA CESIONARIA el CRÉDITO, sus intereses y demás accesorios, lo que ha sido aceptado por LA CESIONARIA de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el cuerpo de este Contrato.

POR CUANTO 6: El numeral 9 del PAGARÉ autoriza a LA CEDENTE (como legítima cesionaria del BANCO DE RESERVAS) a ceder el CRÉDITO, sus intereses y demás accesorios, de forma parcial o total, sin que sea requerido ningún tipo de aprobación, autorización o consentimiento previo del MINISTERIO DE HACIENDA, bastando para ello con que LA CEDENTE y/o su(s) cesionario(s) notifiquen al MINISTERIO DE HACIENDA mediante acto de alguacil sobre la referida cesión y los términos de la misma.

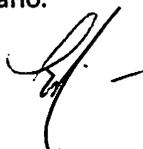
POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato, las Partes, de manera libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

1. REGLAS DE INTERPRETACIÓN. En este contrato, los siguientes términos tendrán el significado que se detalla a continuación:

1.1 Términos como "en este documento", "en el presente", "bajo el presente" y otros compuestos similares de la palabra "presente" significarán y se referirán a este contrato en su totalidad y no a cualquier parte específica o anexo del mismo.

1.2 Toda referencia a días, se refiere a días calendarios en la República Dominicana, a menos que el texto indique lo contrario.



1.3 Los encabezamientos serán utilizados únicamente como referencia, en el entendido de que los mismos no pretenden limitar o restringir la interpretación del texto a que anteceden.

1.4 Cualquier singular utilizado será interpretado como incluyendo el plural y viceversa.

1.5 Las palabras que impliquen cualquier género incluyen el género opuesto.

1.6 Los términos establecidos en el presente contrato, vencidos en días sábados y/o no laborables, deberán considerarse extendidos hasta el siguiente día laborable en la República Dominicana.

1.7 La referencia a alguna de LAS PARTES incluye sus respectivos sucesores y cesionarios autorizados.

2. **OBJETO.** Por medio del presente contrato, y a partir de la FECHA DE PAGO (definida más adelante), LA CEDENTE vende, cede y transfiere de manera irrevocable a LA CESIONARIA con todas sus consecuencias legales, y LA CESIONARIA compra, acepta y asume a partir de esta fecha, lo siguiente (en lo adelante el "CRÉDITO Y DERECHOS CEDIDOS"):

- (i) el cien por ciento (100%) del CRÉDITO, incluyendo los intereses generados por el mismo y sus demás accesorios, bajo el entendido que el balance del capital e intereses del CRÉDITO asciende a la fecha del presente contrato a la suma de QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 84/100 (RD\$567,925,925.84);
- (ii) todos los derechos estrictamente vinculados al CRÉDITO, incluyendo los derechos económicos estrictamente relacionados y sustentado en el PAGARÉ, y documentos adicionales principales, accesorios y complementarios; y
- (iii) los derechos sobre reclamos, demandas y acciones de LA CEDENTE contra cualquier persona moral o física, incluyendo al MINISTERIO DE HACIENDA, con respecto al CRÉDITO.

3. **PRECIO.** LAS PARTES han fijado el precio de cesión del CRÉDITO Y DERECHOS CEDIDOS en la suma de QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 63/100 (RD\$567,613,252.63) (en lo adelante el "PRECIO"), el cual deberá ser pagado por LA CESIONARIA a favor de LA CEDENTE en la fecha de la suscripción de este contrato ("FECHA DE PAGO").

3.1 **Pago Intereses Por Financiamiento.** Las Partes reconocen y declaran que los intereses por financiamiento, establecidos en el PAGARÉ, generados y exigibles a la FECHA DE PAGO, pertenecen en su totalidad a LA CEDENTE. Asimismo, LAS PARTES han acordado, con miras a desvincular a LA CEDENTE de todo cuanto se relacione con el CRÉDITO Y DERECHOS CEDIDOS, que dichos intereses, que a la fecha de suscripción del presente contrato ascienden a UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS DOMINICANOS CON 26/100 (RD\$1,259,259.26), sean pagados en su totalidad por LA CESIONARIA a LA CEDENTE, junto con el pago del PRECIO, quedando entendido que el MINISTERIO DE HACIENDA deberá pagar dicho importe, a su vencimiento, en manos de LA CESIONARIA.

3.2 **Forma de Pago.** LA CESIONARIA acepta pagar en manos de LA CEDENTE las sumas establecidas en el presente artículo, mediante una transferencia a la siguiente cuenta:



Titular: PARALLAX VALORES PUESTO DE BOLSA, S. A. (PARVAL)
Banco: Banco Central de la República Dominicana
BIC: PVPBOS1XXX
Número de Cuenta (DOP): DO05PVPB00000023105124017007

4. ENTREGA DOCUMENTACIÓN DE LA CESIÓN. En virtud del presente contrato y contra el saldo del PRECIO, LA CESIONARIA se convierte en la única titular del CRÉDITO Y DERECHOS CEDIDOS, por lo que LA CEDENTE hará entrega a LA CESIONARIA, en la FECHA DE PAGO, de los originales de lo siguiente: a) del PAGARÉ, con la inscripción del endoso que se indica a continuación; y b) del CONTRATO DE CESIÓN; c) del Acto de Alguacil No. 210/2016 de fecha veinticuatro (24) de febrero del año dos mil dieciséis (2016), instrumentado por el ministerial Hipólito Rivera, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, por medio del cual se notificó la cesión objeto del CONTRATO DE CESIÓN al MINISTERIO DE HACIENDA; y d) de la CERTIFICACIÓN DE HACIENDA:

"El presente es un endoso en transferencia firmado en fecha dos (2) del mes de marzo del año dos mil dieciséis (2016) por PARALLAX VALORES PUESTO DE BOLSA, S. A. (PARVAL) a favor de RIZEK, S. A. S., en virtud del Contrato de Cesión de Crédito y Derechos suscrito en fecha dos (2) del mes de marzo del año dos mil dieciséis (2016), fecha del saldo del precio de venta convenido, de acuerdo a las proporciones y términos establecidos en el mismo." [Firma autorizada y sello de LA CEDENTE]

5. EFECTOS DE LA CESIÓN DEL CRÉDITO RECONOCIDO. LA CEDENTE reconoce y declara que como consecuencia de la cesión de crédito objeto del presente contrato, LA CESIONARIA queda subrogada en cuantos derechos corresponden a LA CEDENTE, bajo el PAGARÉ, quedando como única titular del CRÉDITO Y DERECHOS CEDIDOS y de cualesquiera garantías otorgadas para respaldar el mismo, así como con plenos derechos de ejercitar cuantas acciones y derechos asistan a LA CEDENTE, a fin de hacer efectivo el pago del CRÉDITO, por lo que el MINISTERIO DE HACIENDA deberá pagar a LA CESIONARIA el monto total del CRÉDITO, sus intereses y demás accesorios.

5.1 Pagos Realizados Por Error en Manos de LA CEDENTE. LA CEDENTE de manera formal, expresa e irrevocable, se compromete frente a LA CESIONARIA a no recibir de manos del MINISTERIO DE HACIENDA, a partir de la fecha de la firma del presente contrato, ninguna suma de dinero en pago del CRÉDITO. No obstante lo anterior, LA CEDENTE se obliga a transferir mediante transferencia bancaria a LA CESIONARIA, a la cuenta que la misma indique, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas laborables, los valores que por error reciba en pago del CRÉDITO, so pena de la acciones en reparación de daños y perjuicios ocasionados con su falta que puedan ser incoadas por LA CESIONARIA limitadas exclusivamente a la no transferencia de los fondos en el plazo establecido para ello.

6. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LAS PARTES.

6.1 Declaraciones de LA CEDENTE: LA CEDENTE declara, representa y garantiza a LA CESIONARIA lo siguiente:

1. **Constitución:** Es una sociedad constituida de acuerdo a las leyes de la República Dominicana, con adecuada autoridad y completo derecho para llevar a cabo los negocios de su objeto social y los contemplados en el presente contrato.



2. Representantes: La persona que figura como su representante, ha sido debidamente designada como tal, y posee los poderes corporativos necesarios para suscribir el presente contrato, y para asumir en nombre de LA CEDENTE todas y cada una de las obligaciones contenidas en el mismo.
3. Titularidad: LA CEDENTE es la legítima propietaria y titular de, y posee el pleno derecho y autoridad de ceder y traspasar el CRÉDITO Y DERECHOS CEDIDOS.
4. Cargas y Gravámenes. Que el CRÉDITO Y DERECHOS CEDIDOS no son de naturaleza litigiosa y que no han sido comprometidos en forma alguna frente a terceros y que no pesan sobre los mismos ni sobre el PAGARÉ, cargas, gravámenes, embargos y/o afectaciones de cualquier género, que hayan sido promovidos por LA CEDENTE.
5. Pagaré: Que: a) el PAGARÉ ha sido debidamente autorizado, suscrito y válidamente otorgado a favor del BANCO DE RESERVAS, que lo ha cedido válidamente a LA CEDENTE; b) el PAGARÉ se encuentra debidamente aprobado por el Congreso Nacional mediante la Ley 312-12 de fecha 26 de diciembre de 2012, e inscrito en el MINISTERIO DE HACIENDA, en particular, en la Dirección General de Crédito Público, como deuda pública y en el Presupuesto General de la Nación 2016; y c) los términos y condiciones, particularmente, fecha de emisión, forma de pago y vencimiento, establecidos en el PAGARÉ se corresponden a los acordados entre LAS PARTES, y se encuentran vigentes a la fecha del presente contrato y se encontrarán vigentes a la FECHA DE PAGO, según se define en el PAGARÉ.
6. Del Crédito: Que garantiza la existencia del CRÉDITO Y DERECHOS CEDIDOS, en cumplimiento de las disposiciones del Artículo 1693 del Código Civil de la República Dominicana.
7. Exclusividad de la Cesión. Que garantiza de manera absoluta, que la presente cesión de crédito es de carácter exclusivo, renunciando a la facultad de ceder o menoscabar a favor de otro(s) los derechos de este modo transferidos, a riesgo de ser perseguida, en caso de violación, por las vías civiles y penales que correspondieren.
8. Objeciones: Que no ha recibido notificación o aviso de ningún tercero objetando o reclamando derechos de titularidad sobre el CRÉDITO Y DERECHOS CEDIDOS.

6.2 Declaraciones de LA CESIONARIA: LA CESIONARIA declara, representa y garantiza a LA CEDENTE lo siguiente:

1. Constitución: Es una sociedad constituida de acuerdo a las de la República Dominicana, con adecuada autoridad y completo derecho para llevar a cabo los negocios de su objeto social y los contemplados en el presente contrato.
2. Representantes: La persona que figura como su representante, ha sido debidamente designada como tal, y posee los poderes corporativos necesarios para suscribir el presente contrato, y para asumir en nombre de LA CESIONARIA todas y cada una de las obligaciones contenidas en el mismo.
3. Proveniencia De Fondos. LA CESIONARIA garantiza en favor de LA CEDENTE que los fondos utilizados para el pago del PRECIO y sus intereses son de origen puramente lícito.



7. **NOTIFICACIÓN DE LA CESIÓN.** LA CESIONARIA procederá a notificar por acto de alguacil al MINISTERIO DE HACIENDA, la cesión objeto de este contrato, a los fines de cumplir con las disposiciones del artículo 1689 y siguientes del Código Civil de la República Dominicana, bajo el entendido que la cesión objeto del presente contrato será inmediatamente ejecutable y efectiva, desde la realización de la referida notificación.

8. **MISCELÁNEOS.**

8.1 **Ley, Jurisdicción Aplicable y Solución de Conflictos.** El presente contrato se rige por las leyes de la República Dominicana, que será la ley aplicable en caso de cualquier demanda, disputa o controversia que pueda surgir en la aplicación, ejecución e interpretación de este contrato. Toda disputa, controversia, reclamación o diferencias que se produzcan entre las Partes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este Contrato o cualquier asunto, deberá resolverse por ante los tribunales ordinarios de la República Dominicana.

8.2. **No Renuncia a Derechos.** En caso de que cualquiera de LAS PARTES incumpla con alguna o todas las obligaciones puestas a su cargo en este contrato y que la contraparte lo permita, no podrá entenderse bajo ningún concepto que dicha permisión constituye una renuncia y/o limitación a los derechos que tiene la parte agraviada de conformidad con este contrato. En consecuencia, los derechos de LAS PARTES son acumulativos con relación a cualesquiera derechos originados de este contrato o de la ley aplicable.

8.3 **Acuerdo Completo.** Este documento constituye el acuerdo completo de LAS PARTES con respecto a su objeto y deja sin efecto todo acuerdo anterior, sea verbal, escrito, o por uso o costumbre que verse sobre el mismo objeto. Asimismo queda expresamente entendido y convenido entre LAS PARTES que las disposiciones de este contrato son definitivas y concluyentes y que únicamente podrán ser variadas, anuladas o modificadas por acuerdo escrito entre LAS PARTES. Este contrato es superior a cualquier otra norma o disposición que no sea la voluntad expresa de LAS PARTES, que a tales fines se acogen a las disposiciones del artículo 1134 del Código Civil Dominicano.

8.4 **Divisibilidad.** Si alguna de las disposiciones de este contrato es anulada por una autoridad competente o deja de tener vigencia, tal circunstancia no invalidará el resto del contrato, sino que se considerará como no escrita dicha disposición y los derechos y obligaciones de LAS PARTES serán ejecutados en la forma que corresponde.

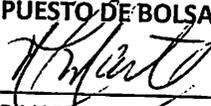
8.5 **Notificaciones y Elección de Domicilio.** Todas las notificaciones que deban ser efectuadas de conformidad con el presente contrato o como consecuencia directa o indirecta del mismo, incluyendo su nulidad, terminación o resolución, así como cualquier aviso, deberá hacerse en las direcciones que se indican en el encabezado del presente contrato, en las cuales, LAS PARTES hacen formal elección de domicilio, pudiendo hacerse mediante carta con acuse de recibo del destinatario o por acto de alguacil, reputándose hechas en la fecha en que las mismas hayan sido recibidas por sus destinatarios.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales del mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los dos (2) días del mes de marzo del año dos mil diez y seis (2016).

-Firmas Continúan al Dorso-



POR LA CEDENTE
PARALLAX VALORES PUESTO DE BOLSA, S. A. (PARVAL)



NINOSKA FRANCINA MARTE ABREU
Presidente



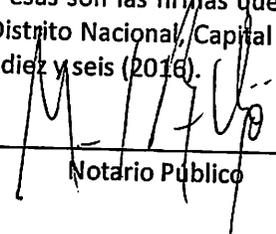
POR LA CESIONARIA
RIZEK, S. A. S.



SAMIR RIZEK SUED
Vicepresidente



Yo, DR. MANUEL BERGÉS CORADÍN, Abogado Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, Matricula del Colegio de Notarios No. 250, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente por los señores NINOSKA FRANCINA MARTE ABREU y SAMIR RIZEK SUED, quienes me han declarado que esas son las firmas que acostumbran usar en todos los actos en que intervienen. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de marzo del año dos mil diez y seis (2016).



Notario Público



CONTRATO DE CESIÓN DE CRÉDITO Y DERECHOS



Superintendencia de Valores
Departamento de Registro
Comunicaciones de Entradas
09/03/2016 11:17 AM s.martinez
45588

ENTRE:

PARALLAX VALORES PUESTO DE BOLSA, S. A. (PARVAL), una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-56714-7 y Registro Mercantil No. 10023SD, con domicilio social en Avenida Prolongación 27 de Febrero No. 1762, del Municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, República Dominicana; debidamente representada para los fines del presente Contrato por la señora NINOSKA FRANCINA MARTE ABREU, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 050-0019521-3, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, actuando como representante autorizado en virtud del Acta de la Reunión del Consejo de Administración de fecha primero (1ro.) de marzo del año dos mil diez y seis (2016), cuya copia se anexa al presente Contrato como Anexo I, formando parte integral del mismo; la que en lo que sigue del presente contrato se denominará **"LA CEDENTE"** o por su nombre completo; y

RIZEK CACAO, S. A. S., sociedad comercial constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con RNC No. 1-30-22913-9 y Registro Mercantil No. 00245PD, con domicilio social sito en Carretera San Francisco De Macorís-Nagua, Km. 3, Sector Guiza, San Francisco de Macorís, Provincia Duarte, República Dominicana, debidamente representada por su Segundo Vicepresidente, señor SAMIR RIZEK SUED, dominicano, mayor de edad, casado, empresario, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0791091-1, domiciliado y residente esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; actuando como representante autorizado en virtud del Acta de la Reunión del Consejo de Administración de fecha veintinueve (29) de enero del año dos mil diez y seis (2016), cuya copia se anexa al presente Contrato como Anexo II, formando parte integral del mismo; la que en lo que sigue del presente contrato se denominará **"LA CESIONARIA"** o por su nombre completo.

Queda entendido que LA CEDENTE y LA CESIONARIA, serán referidas conjuntamente como **"LAS PARTES"**.

POR CUANTO 1: En fecha veintisiete (27) de diciembre del año dos mil doce (2012), el Estado Dominicano, a través del MINISTERIO DE HACIENDA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (el "MINISTERIO DE HACIENDA"), suscribió el pagaré que se describe a continuación, cuya copia se anexa al presente Contrato como Anexo III formando parte integral del mismo (en lo adelante el "PAGARÉ"), mediante el reconoció adeudar al BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, institución financiera de la República Dominicana organizada de conformidad a la Ley número 6133 de fecha 17 de diciembre del año 1962 y sus modificaciones subsiguientes, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el número 401010062 (el "BANCO DE RESERVAS"), la suma principal de MIL MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,000,000,000.00), en virtud de las disposiciones Ley 312-12 de fecha 26 de diciembre de 2012 (en lo adelante el "CRÉDITO"):

Pagaré Número	Fecha Emisión	Monto Principal Inicial RD\$	Fecha de Vencimiento
600-01-240-013731-0	27-Dic-2012	\$1,000,000,000.00	27-Dic-2018

POR CUANTO 2: En fecha dieciséis (16) de febrero del año dos mil dieciséis (2016), el BANCO DE RESERVAS y LA CEDENTE suscribieron un Contrato De Cesión De Créditos Y Derechos, por el cual el BANCO DE RESERVAS cedió y transfirió en favor LA CEDENTE, a precio a la par, la totalidad del CRÉDITO, sus intereses y demás accesorios detentado frente al MINISTERIO DE HACIENDA, en virtud del PAGARÉ, que a esa fecha presentaba los siguientes balances en capital e intereses (en lo adelante el "CONTRATO DE CESIÓN"), el cual contrato ha sido visto en original y aceptado conforme por LA CESIONARIA:

Pagare Número	Balance Actual de Principal Adeudado RD\$	Balance de Intereses Adeudados al 16/02/2016 RD\$	Balance Adeudado al 16/02/2016 RD\$
600-01-240-013731-0	\$583,333,333.25	\$5,444,444.44	\$588,777,777.69

POR CUANTO 3: El CRÉDITO se encuentra debidamente inscrito en el MINISTERIO DE HACIENDA, en particular, en la Dirección General de Crédito Público como deuda pública y en el Presupuesto General de la Nación del año 2016, conforme se evidencia en la certificación expedida por el MINISTERIO DE HACIENDA en fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil dieciséis (2016), cuya copia se anexa al presente Contrato como Anexo IV, formando parte integral del mismo (la "CERTIFICACIÓN DE HACIENDA").

POR CUANTO 4: A la fecha del presente contrato, el balance del referido crédito asciende a la suma de QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 84/100 (RD\$567,925,925.84) en capital e intereses, conforme se detalla a continuación:

Pagare Número	Balance Actual de Principal Adeudado RD\$	Balance Actual de Intereses Adeudados RD\$	Balance Actual Adeudado RD\$
600-01-240-013731-0	\$566,666,666.58	\$1,259,259.26	\$567,925,925.84

POR CUANTO 5: Mediante el presente contrato, LA CEDENTE tiene la intención de ceder a LA CESIONARIA el CRÉDITO, sus intereses y demás accesorios, lo que ha sido aceptado por LA CESIONARIA de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el cuerpo de este Contrato.

POR CUANTO 6: El numeral 9 del PAGARÉ autoriza a LA CEDENTE (como legítima cesionaria del BANCO DE RESERVAS) a ceder el CRÉDITO, sus intereses y demás accesorios, de forma parcial o total, sin que sea requerido ningún tipo de aprobación, autorización o consentimiento previo del MINISTERIO DE HACIENDA, bastando para ello con que LA CEDENTE y/o su(s) cesionario(s) notifiquen al MINISTERIO DE HACIENDA mediante acto de alguacil sobre la referida cesión y los términos de la misma.

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato, las Partes, de manera libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

1. REGLAS DE INTERPRETACIÓN. En este contrato, los siguientes términos tendrán el significado que se detalla a continuación:

1.1 Términos como "en este documento", "en el presente", "bajo el presente" y otros compuestos similares de la palabra "presente" significarán y se referirán a este contrato en su totalidad y no a cualquier parte específica o anexo del mismo.

1.2 Toda referencia a días, se refiere a días calendarios en la República Dominicana, a menos que el texto indique lo contrario.



1.3 Los encabezamientos serán utilizados únicamente como referencia, en el entendido de que los mismos no pretenden limitar o restringir la interpretación del texto a que anteceden.

1.4 Cualquier singular utilizado será interpretado como incluyendo el plural y viceversa.

1.5 Las palabras que impliquen cualquier género incluyen el género opuesto.

1.6 Los términos establecidos en el presente contrato, vencidos en días sábados y/o no laborables, deberán considerarse extendidos hasta el siguiente día laborable en la República Dominicana.

1.7 La referencia a alguna de LAS PARTES incluye sus respectivos sucesores y cesionarios autorizados.

2. **OBJETO.** Por medio del presente contrato, y a partir de la FECHA DE PAGO (definida más adelante), LA CEDENTE vende, cede y transfiere de manera irrevocable a LA CESIONARIA con todas sus consecuencias legales, y LA CESIONARIA compra, acepta y asume a partir de esta fecha, lo siguiente (en lo adelante el "CRÉDITO Y DERECHOS CEDIDOS"):

- (i) el cien por ciento (100%) del CRÉDITO, incluyendo los intereses generados por el mismo y sus demás accesorios, bajo el entendido que el balance del capital e intereses del CRÉDITO asciende a la fecha del presente contrato a la suma de QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 84/100 (RD\$567,925,925.84);
- (ii) todos los derechos estrictamente vinculados al CRÉDITO, incluyendo los derechos económicos estrictamente relacionados y sustentado en el PAGARÉ, y documentos adicionales principales, accesorios y complementarios; y
- (iii) los derechos sobre reclamos, demandas y acciones de LA CEDENTE contra cualquier persona moral o física, incluyendo al MINISTERIO DE HACIENDA, con respecto al CRÉDITO.

3. **PRECIO.** LAS PARTES han fijado el precio de cesión del CRÉDITO Y DERECHOS CEDIDOS en la suma de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 61/100 (RD\$566,464,604.61) (en lo adelante el "PRECIO"), el cual deberá ser pagado por LA CESIONARIA a favor de LA CEDENTE en la fecha de la suscripción de este contrato ("FECHA DE PAGO").

3.1 **Pago Intereses Por Financiamiento.** Las Partes reconocen y declaran que los intereses por financiamiento, establecidos en el PAGARÉ, generados y exigibles a la FECHA DE PAGO, pertenecen en su totalidad a LA CEDENTE. Asimismo, LAS PARTES han acordado, con miras a desvincular a LA CEDENTE de todo cuanto se relacione con el CRÉDITO Y DERECHOS CEDIDOS, que dichos intereses, que a la fecha de suscripción del presente contrato ascienden a UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS DOMINICANOS CON 26/100 (RD\$1,259,259.26), sean pagados en su totalidad por LA CESIONARIA a LA CEDENTE, junto con el pago del PRECIO, quedando entendido que el MINISTERIO DE HACIENDA deberá pagar dicho importe, a su vencimiento, en manos de LA CESIONARIA.

3.2 **Forma de Pago.** LA CESIONARIA acepta pagar en manos de LA CEDENTE las sumas establecidas en el presente artículo, mediante una transferencia a la siguiente cuenta:



Titular: PARALLAX VALORES PUESTO DE BOLSA, S. A. (PARVAL)
Banco: Banco Central de la República Dominicana
BIC: PVPBOS1XXX
Número de Cuenta (DOP): DO05PVPB00000023105124017007

4. **ENTREGA DOCUMENTACIÓN DE LA CESIÓN.** En virtud del presente contrato y contra el saldo del PRECIO, LA CESIONARIA se convierte en la única titular del CRÉDITO Y DERECHOS CEDIDOS, por lo que LA CEDENTE hará entrega a LA CESIONARIA, en la FECHA DE PAGO, de los originales de lo siguiente: a) del PAGARÉ, con la inscripción del endoso que se indica a continuación; y b) del CONTRATO DE CESIÓN; c) del Acto de Alguacil No. 177/2016 de fecha diez y siete (17) de febrero del año dos mil dieciséis (2016), instrumentado por el ministerial Hipólito Rivera, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, por medio del cual se notificó la cesión objeto del CONTRATO DE CESIÓN al MINISTERIO DE HACIENDA; y d) de la CERTIFICACIÓN DE HACIENDA:

"El presente es un endoso en transferencia firmado en fecha dos (2) del mes de marzo del año dos mil dieciséis (2016) por PARALLAX VALORES PUESTO DE BOLSA, S. A. (PARVAL) a favor de RIZEK CACAO, S. A. S., en virtud del Contrato de Cesión de Crédito y de Derechos suscrito en fecha dos (2) del mes de marzo del año dos mil dieciséis (2016), fecha del saldo del precio de venta convenido, de acuerdo a las proporciones y términos establecidos en el mismo." [Firma autorizada y sello de LA CEDENTE]

5. **EFFECTOS DE LA CESIÓN DEL CRÉDITO RECONOCIDO.** LA CEDENTE reconoce y declara que como consecuencia de la cesión de crédito objeto del presente contrato, LA CESIONARIA queda subrogada en cuantos derechos corresponden a LA CEDENTE, bajo el PAGARÉ, quedando como única titular del CRÉDITO Y DERECHOS CEDIDOS y de cualesquiera garantías otorgadas para respaldar el mismo, así como con plenos derechos de ejercitar cuantas acciones y derechos asistan a LA CEDENTE, a fin de hacer efectivo el pago del CRÉDITO, por lo que el MINISTERIO DE HACIENDA deberá pagar a LA CESIONARIA el monto total del CRÉDITO, sus intereses y demás accesorios.

5.1 **Pagos Realizados Por Error en Manos de LA CEDENTE.** LA CEDENTE de manera formal, expresa e irrevocable, se compromete frente a LA CESIONARIA a no recibir de manos del MINISTERIO DE HACIENDA, a partir de la fecha de la firma del presente contrato, ninguna suma de dinero en pago del CRÉDITO. No obstante lo anterior, LA CEDENTE se obliga a transferir mediante transferencia bancaria a LA CESIONARIA, a la cuenta que la misma indique, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas laborables, los valores que por error reciba en pago del CRÉDITO, so pena de la acciones en reparación de daños y perjuicios ocasionados con su falta que puedan ser incoadas por LA CESIONARIA limitadas exclusivamente a la no transferencia de los fondos en el plazo establecido para ello.

6. **DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LAS PARTES.**

6.1 **Declaraciones de LA CEDENTE:** LA CEDENTE declara, representa y garantiza a LA CESIONARIA lo siguiente:

1. **Constitución:** Es una sociedad constituida de acuerdo a las leyes de la República Dominicana, con adecuada autoridad y completo derecho para llevar a cabo los negocios de su objeto social y los contemplados en el presente contrato.



2. Representantes: La persona que figura como su representante, ha sido debidamente designada como tal, y posee los poderes corporativos necesarios para suscribir el presente contrato, y para asumir en nombre de LA CEDENTE todas y cada una de las obligaciones contenidas en el mismo.
3. Titularidad: LA CEDENTE es la legítima propietaria y titular de, y posee el pleno derecho y autoridad de ceder y traspasar el CRÉDITO Y DERECHOS CEDIDOS.
4. Cargas y Gravámenes. Que el CRÉDITO Y DERECHOS CEDIDOS no son de naturaleza litigiosa y que no han sido comprometidos en forma alguna frente a terceros y que no pesan sobre los mismos ni sobre el PAGARÉ, cargas, gravámenes, embargos y/o afectaciones de cualquier género, que hayan sido promovidos por LA CEDENTE.
5. Pagaré: Que: a) el PAGARÉ ha sido debidamente autorizado, suscrito y válidamente otorgado a favor del BANCO DE RESERVAS, que lo ha cedido válidamente a LA CEDENTE; b) el PAGARÉ se encuentra debidamente aprobado por el Congreso Nacional mediante la Ley 312-12 de fecha 26 de diciembre de 2012, e inscrito en el MINISTERIO DE HACIENDA, en particular, en la Dirección General de Crédito Público, como deuda pública y en el Presupuesto General de la Nación 2016; y c) los términos y condiciones, particularmente, fecha de emisión, forma de pago y vencimiento, establecidos en el PAGARÉ se corresponden a los acordados entre LAS PARTES, y se encuentran vigentes a la fecha del presente contrato y se encontrarán vigentes a la FECHA DE PAGO, según se define en el PAGARÉ.
6. Del Crédito: Que garantiza la existencia del CRÉDITO Y DERECHOS CEDIDOS, en cumplimiento de las disposiciones del Artículo 1693 del Código Civil de la República Dominicana.
7. Exclusividad de la Cesión. Que garantiza de manera absoluta, que la presente cesión de crédito es de carácter exclusivo, renunciando a la facultad de ceder o menoscabar a favor de otro(s) los derechos de este modo transferidos, a riesgo de ser perseguida, en caso de violación, por las vías civiles y penales que correspondieren.
8. Objeciones: Que no ha recibido notificación o aviso de ningún tercero objetando o reclamando derechos de titularidad sobre el CRÉDITO Y DERECHOS CEDIDOS.

6.2 Declaraciones de LA CESIONARIA: LA CESIONARIA declara, representa y garantiza a LA CEDENTE lo siguiente:

1. Constitución: Es una sociedad constituida de acuerdo a las de la República Dominicana, con adecuada autoridad y completo derecho para llevar a cabo los negocios de su objeto social y los contemplados en el presente contrato.
2. Representantes: La persona que figura como su representante, ha sido debidamente designada como tal, y posee los poderes corporativos necesarios para suscribir el presente contrato, y para asumir en nombre de LA CESIONARIA todas y cada una de las obligaciones contenidas en el mismo.
3. Proveniencia De Fondos. LA CESIONARIA garantiza en favor de LA CEDENTE que los fondos utilizados para el pago del PRECIO y sus intereses son de origen puramente lícito.



7. **NOTIFICACIÓN DE LA CESIÓN.** LA CESIONARIA procederá a notificar por acto de alguacil al MINISTERIO DE HACIENDA, la cesión objeto de este contrato, a los fines de cumplir con las disposiciones del artículo 1689 y siguientes del Código Civil de la República Dominicana, bajo el entendido que la cesión objeto del presente contrato será inmediatamente ejecutable y efectiva, desde la realización de la referida notificación.

8. **MISCELÁNEOS.**

8.1 **Lev, Jurisdicción Aplicable y Solución de Conflictos.** El presente contrato se rige por las leyes de la República Dominicana, que será la ley aplicable en caso de cualquier demanda, disputa o controversia que pueda surgir en la aplicación, ejecución e interpretación de este contrato. Toda disputa, controversia, reclamación o diferencias que se produzcan entre las Partes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este Contrato o cualquier asunto, deberá resolverse por ante los tribunales ordinarios de la República Dominicana.

8.2. **No Renuncia a Derechos.** En caso de que cualquiera de LAS PARTES incumpla con alguna o todas las obligaciones puestas a su cargo en este contrato y que la contraparte lo permita, no podrá entenderse bajo ningún concepto que dicha permisión constituye una renuncia y/o limitación a los derechos que tiene la parte agraviada de conformidad con este contrato. En consecuencia, los derechos de LAS PARTES son acumulativos con relación a cualesquiera derechos originados de este contrato o de la ley aplicable.

8.3 **Acuerdo Completo.** Este documento constituye el acuerdo completo de LAS PARTES con respecto a su objeto y deja sin efecto todo acuerdo anterior, sea verbal, escrito, o por uso o costumbre que verse sobre el mismo objeto. Asimismo queda expresamente entendido y convenido entre LAS PARTES que las disposiciones de este contrato son definitivas y concluyentes y que únicamente podrán ser variadas, anuladas o modificadas por acuerdo escrito entre LAS PARTES. Este contrato es superior a cualquier otra norma o disposición que no sea la voluntad expresa de LAS PARTES, que a tales fines se acogen a las disposiciones del artículo 1134 del Código Civil Dominicano.

8.4 **Divisibilidad.** Si alguna de las disposiciones de este contrato es anulada por una autoridad competente o deja de tener vigencia, tal circunstancia no invalidará el resto del contrato, sino que se considerará como no escrita dicha disposición y los derechos y obligaciones de LAS PARTES serán ejecutados en la forma que corresponde.

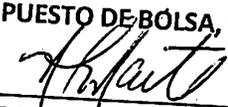
8.5 **Notificaciones y Elección de Domicilio.** Todas las notificaciones que deban ser efectuadas de conformidad con el presente contrato o como consecuencia directa o indirecta del mismo, incluyendo su nulidad, terminación o resolución, así como cualquier aviso, deberá hacerse en las direcciones que se indican en el encabezado del presente contrato, en las cuales, LAS PARTES hacen formal elección de domicilio, pudiendo hacerse mediante carta con acuse de recibo del destinatario o por acto de alguacil, reputándose hechas en la fecha en que las mismas hayan sido recibidas por sus destinatarios.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales del mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los dos (2) días del mes de marzo del año dos mil diez y seis (2016).



-Firmas Continúan al Dorso-

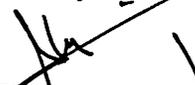
POR LA CEDENTE
PARALLAX VALORES PUESTO DE BOLSA, S. A. (PARVAL)



NINOSKA FRANCINA MARTE ABREU
Presidente



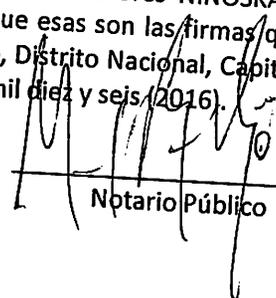
POR LA CESIONARIA
RIZEK CACAO, S. A. S.



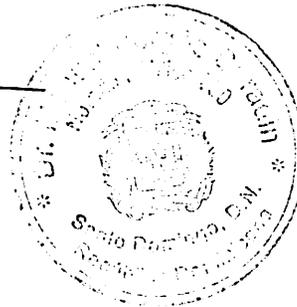
SAMIR RIZEK SUED
Segundo Vicepresidente



Yo, DR. MANUEL BERGÉS CORADÍN, Abogado Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, Matricula del Colegio de Notarios No, 250, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente por los señores NINOSKA FRANCINA MARTE ABREU y SAMIR RIZEK SUED, quienes me han declarado que esas son las firmas que acostumbran usar en todos los actos en que intervienen. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de marzo del año dos mil diez y seis (2016).



Notario Público





CONTRATO DE CESIÓN DE CRÉDITO Y DERECHOS

ENTRE:

PARALLAX VALORES PUESTO DE BOLSA, S. A. (PARVAL), una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-56714-7 y Registro Mercantil No. 10023SD, con domicilio social en Avenida Prolongación 27 de Febrero No. 1762, del Municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, República Dominicana; debidamente representada para los fines del presente Contrato por la señora **NINOSKA FRANCINA MARTE ABREU**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 050-0019521-3, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, actuando como representante autorizado en virtud del Acta de la Reunión del Consejo de Administración de fecha primero (1ro.) de marzo del año dos mil diez y seis (2016), cuya copia se anexa al presente Contrato como **Anexo I**, formando parte integral del mismo; la que en lo que sigue del presente contrato se denominará **"LA CEDENTE"** o por su nombre completo; y

RIZEK CACAO, S. A. S., sociedad comercial constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con RNC No. 1-30-22913-9 y Registro Mercantil No. 00245PD, con domicilio social sito en Carretera San Francisco De Macorís-Nagua, Km. 3, Sector Guiza, San Francisco de Macorís, Provincia Duarte, República Dominicana, debidamente representada por su Segundo Vicepresidente, señor **SAMIR RIZEK SUED**, dominicano, mayor de edad, casado, empresario, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0791091-1, domiciliado y residente esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; actuando como representante autorizado en virtud del Acta de la Reunión del Consejo de Administración de fecha veintinueve (29) de enero del año dos mil diez y seis (2016), cuya copia se anexa al presente Contrato como **Anexo II**, formando parte integral del mismo; la que en lo que sigue del presente contrato se denominará **"LA CESIONARIA"** o por su nombre completo.

Queda entendido que LA CEDENTE y LA CESIONARIA, serán referidas conjuntamente como **"LAS PARTES"**.

POR CUANTO 1: En fecha veintisiete (27) de diciembre del año dos mil doce (2012), el Estado Dominicano, a través del MINISTERIO DE HACIENDA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (el **"MINISTERIO DE HACIENDA"**), suscribió el pagaré que se describe a continuación, cuya copia se anexa al presente Contrato como **Anexo III** formando parte integral del mismo (en lo adelante el **"PAGARÉ"**), mediante el reconoció adeudar al BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, institución financiera de la República Dominicana organizada de conformidad a la Ley número 6133 de fecha 17 de diciembre del año 1962 y sus modificaciones subsiguientes, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el número 401010062 (el **"BANCO DE RESERVAS"**), la suma principal de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$500,000,000.00), en virtud de las disposiciones Ley 312-12 de fecha 26 de diciembre de 2012 (en lo adelante el **"CRÉDITO"**):

Pagaré Número	Fecha Emisión	Monto Principal Inicial	Fecha de Vencimiento
600-01-314-000034-2	27-Dic-2012	RD\$500,000,000.00	27-Dic-2018

POR CUANTO 2: En fecha veinte y ocho (28) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), el BANCO DE RESERVAS y LA CEDENTE suscribieron un Contrato De Cesión De Créditos Y Derechos, por el cual el BANCO DE RESERVAS cedió y transfirió en favor LA CEDENTE, a precio a la par, la totalidad del CRÉDITO, sus intereses y demás accesorios detentado frente al MINISTERIO DE HACIENDA, en virtud del PAGARÉ, que a esa fecha presentaba el siguiente balance (en lo adelante el **"CONTRATO DE CESIÓN"**), el cual contrato ha sido visto en original y aceptado conforme por LA CESIONARIA:

PARALLAX VALORES PUESTO DE BOLSA, S. A. (PARVAL) / RIZEK CACAO, S. A. S.

Contrato de Cesión de Crédito y Derechos

Página 2

Pagaré Número	Balance Principal Adeudado al 28/03/2016
600-01-314-000034-2	RD\$275,000,000.00

POR CUANTO 3: El CRÉDITO se encuentra debidamente inscrito en el MINISTERIO DE HACIENDA, en particular, en la Dirección General de Crédito Público como deuda pública y en el Presupuesto General de la Nación del año 2016, conforme se evidencia en la certificación expedida por el MINISTERIO DE HACIENDA en fecha veintitrés (23) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), cuya copia se anexa al presente Contrato como Anexo IV, formando parte integral del mismo (la "CERTIFICACIÓN DE HACIENDA").

POR CUANTO 4: A la fecha del presente contrato, el balance del referido crédito asciende a la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 56/100 (RD\$275,855,555.56) en capital e intereses, conforme se detalla a continuación:

Pagaré Número	Balance Actual de Principal Adeudado	Balance Actual de Intereses Adeudados	Balance Actual Adeudado
600-01-314-000034-2	RD\$275,000,000.00	RD\$855,555.56	RD\$275,855,555.56

POR CUANTO 5: Mediante el presente contrato, LA CEDENTE tiene la intención de ceder a LA CESIONARIA el CRÉDITO, sus intereses y demás accesorios, lo que ha sido aceptado por LA CESIONARIA de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el cuerpo de este Contrato.

POR CUANTO 6: El numeral 9 del PAGARÉ autoriza a LA CEDENTE (como legítima cesionaria del BANCO DE RESERVAS) a ceder el CRÉDITO, sus intereses y demás accesorios, de forma parcial o total, sin que sea requerido ningún tipo de aprobación, autorización o consentimiento previo del MINISTERIO DE HACIENDA, bastando para ello con que LA CEDENTE y/o su(s) cesionario(s) notifiquen al MINISTERIO DE HACIENDA mediante acto de alguacil sobre la referida cesión y los términos de la misma.

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato, las Partes, de manera libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

1. REGLAS DE INTERPRETACIÓN. En este contrato, los siguientes términos tendrán el significado que se detalla a continuación:

1.1 Términos como "en este documento", "en el presente", "bajo el presente" y otros compuestos similares de la palabra "presente" significarán y se referirán a este contrato en su totalidad y no a cualquier parte específica o anexo del mismo.

1.2 Toda referencia a días, se refiere a días calendarios en la República Dominicana, a menos que el texto indique lo contrario.

1.3 Los encabezamientos serán utilizados únicamente como referencia, en el entendido de que los



mismos no pretenden limitar o restringir la interpretación del texto a que anteceden.

1.4 Cualquier singular utilizado será interpretado como incluyendo el plural y viceversa.

1.5 Las palabras que impliquen cualquier género incluyen el género opuesto.

1.6 Los términos establecidos en el presente contrato, vencidos en días sábados y/o no laborables, deberán considerarse extendidos hasta el siguiente día laborable en la República Dominicana.

1.7 La referencia a alguna de LAS PARTES incluye sus respectivos sucesores y cesionarios autorizados.

2. **OBJETO.** Por medio del presente contrato, y a partir de la FECHA DE PAGO (definida más adelante), LA CEDENTE vende, cede y transfiere de manera irrevocable a LA CESIONARIA con todas sus consecuencias legales, y LA CESIONARIA compra, acepta y asume a partir de esta fecha, lo siguiente (en lo adelante el "CRÉDITO Y DERECHOS CEDIDOS"):

- (i) el cien por ciento (100%) del CRÉDITO, incluyendo los intereses generados por el mismo y sus demás accesorios;
- (ii) todos los derechos estrictamente vinculados al CRÉDITO, incluyendo los derechos económicos estrictamente relacionados y sustentado en el PAGARÉ, y documentos adicionales principales, accesorios y complementarios; y
- (iii) los derechos sobre reclamos, demandas y acciones de LA CEDENTE contra cualquier persona moral o física, incluyendo al MINISTERIO DE HACIENDA, con respecto al CRÉDITO.

3. **PRECIO.** LAS PARTES han fijado el precio de cesión del CRÉDITO Y DERECHOS CEDIDOS en la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$275,000,000.00) (en lo adelante el "PRECIO"), el cual deberá ser pagado por LA CESIONARIA a favor de LA CEDENTE en la fecha de la suscripción de este contrato ("FECHA DE PAGO").

3.1 **Pago Intereses Por Financiamiento.** Las Partes reconocen y declaran que los intereses por financiamiento, establecidos en el PAGARÉ, generados y exigibles a la FECHA DE PAGO, pertenecen en su totalidad a LA CEDENTE. Asimismo, LAS PARTES han acordado, con miras a desvincular a LA CEDENTE de todo cuanto se relacione con el CRÉDITO Y DERECHOS CEDIDOS, que dichos intereses, que a la fecha de suscripción del presente contrato ascienden a OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 56/100 (RD\$855,555.56), sean pagados en su totalidad por LA CESIONARIA a LA CEDENTE, junto con el pago del PRECIO, quedando entendido que el MINISTERIO DE HACIENDA deberá pagar dicho importe, a su vencimiento, en manos de LA CESIONARIA.

3.2 **Forma de Pago.** LA CESIONARIA acepta pagar en manos de LA CEDENTE las sumas establecidas en el presente artículo, mediante una transferencia a la siguiente cuenta:

Titular: PARALLAX VALORES PUESTO DE BOLSA, S. A. (PARVAL)

Banco: Banco Central de la República Dominicana

BIC: PVPBOS1XXX

Número de Cuenta (DOP): DO05PVPB00000023105124017007



PARALLAX VALORES PUESTO DE BOLSA, S. A. (PARVAL) / RIZEK CACAO, S. A. S.

Contrato de Cesión de Crédito y Derechos

Página 4

4. ENTREGA DOCUMENTACIÓN DE LA CESIÓN. En virtud del presente contrato y contra el saldo del PRECIO, LA CESIONARIA se convierte en la única titular del CRÉDITO Y DERECHOS CEDIDOS, por lo que LA CEDENTE hará entrega a LA CESIONARIA, en la FECHA DE PAGO, de los originales de lo siguiente: a) del PAGARÉ, con la inscripción del endoso que se indica a continuación; y b) del CONTRATO DE CESIÓN; c) del Acto de Alguacil No. 333/2016 de fecha treinta (30) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), instrumentado por el ministerial Hipólito Rivera, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, por medio del cual se notificó la cesión objeto del CONTRATO DE CESIÓN al MINISTERIO DE HACIENDA; y d) de la CERTIFICACIÓN DE HACIENDA:

"El presente es un endoso en transferencia del pagaré número 600-01-314-000034-2, emitido por el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana en fecha veinte y siete (27) de diciembre del año dos mil doce (2012), firmado en fecha cuatro (4) del mes de abril del año dos mil dieciséis (2016) por PARALLAX VALORES PUESTO DE BOLSA, S. A. (PARVAL) a favor de RIZEK CACAO, S. A. S., en virtud del Contrato de Cesión de Crédito y de Derechos suscrito en fecha cuatro (4) del mes de abril del año dos mil dieciséis (2016), fecha del saldo del precio de venta convenido, de acuerdo a las proporciones y términos establecidas en el mismo." [Firma autorizada y sello de LA CEDENTE]

5. EFECTOS DE LA CESIÓN DEL CRÉDITO RECONOCIDO. LA CEDENTE reconoce y declara que como consecuencia de la cesión de crédito objeto del presente contrato, LA CESIONARIA queda subrogada en cuantos derechos corresponden a LA CEDENTE, bajo el PAGARÉ, quedando como única titular del CRÉDITO Y DERECHOS CEDIDOS y de cualesquiera garantías otorgadas para respaldar el mismo, así como con plenos derechos de ejercitar cuantas acciones y derechos asistan a LA CEDENTE, a fin de hacer efectivo el pago del CRÉDITO, por lo que el MINISTERIO DE HACIENDA deberá pagar a LA CESIONARIA el monto total del CRÉDITO, sus intereses y demás accesorios.

5.1 Pagos Realizados Por Error en Manos de LA CEDENTE. LA CEDENTE de manera formal, expresa e irrevocable, se compromete frente a LA CESIONARIA a no recibir de manos del MINISTERIO DE HACIENDA, a partir de la fecha de la firma del presente contrato, ninguna suma de dinero en pago del CRÉDITO. No obstante lo anterior, LA CEDENTE se obliga a transferir mediante transferencia bancaria a LA CESIONARIA, a la cuenta que la misma indique, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas laborables, los valores que por error reciba en pago del CRÉDITO, so pena de la acciones en reparación de daños y perjuicios ocasionados con su falta que puedan ser incoadas por LA CESIONARIA limitadas exclusivamente a la no transferencia de los fondos en el plazo establecido para ello.

6. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LAS PARTES.

6.1 Declaraciones de LA CEDENTE: LA CEDENTE declara, representa y garantiza a LA CESIONARIA lo siguiente:

1. **Constitución:** Es una sociedad constituida de acuerdo a las leyes de la República Dominicana, con adecuada autoridad y completo derecho para llevar a cabo los negocios de su objeto social y los contemplados en el presente contrato.
2. **Representantes:** La persona que figura como su representante, ha sido debidamente designada como tal, y posee los poderes corporativos necesarios para suscribir el presente contrato, y para asumir en nombre de LA CEDENTE todas y cada una de las obligaciones contenidas en el mismo.

3. **Titularidad:** LA CEDENTE es la legítima propietaria y titular de, y posee el pleno derecho y autoridad de ceder y traspasar el CRÉDITO Y DERECHOS CEDIDOS.
4. **Cargas y Gravámenes.** Que el CRÉDITO Y DERECHOS CEDIDOS no son de naturaleza litigiosa y que no han sido comprometidos en forma alguna frente a terceros y que no pesan sobre los mismos ni sobre el PAGARÉ, cargas, gravámenes, embargos y/o afectaciones de cualquier género, que hayan sido promovidos por LA CEDENTE.
5. **Pagaré:** Que: a) el PAGARÉ ha sido debidamente autorizado, suscrito y válidamente otorgado a favor del BANCO DE RESERVAS, que lo ha cedido válidamente a LA CEDENTE; b) el PAGARÉ se encuentra debidamente aprobado por el Congreso Nacional mediante la Ley 312-12 de fecha 26 de diciembre de 2012, e inscrito en el MINISTERIO DE HACIENDA, en particular, en la Dirección General de Crédito Público, como deuda pública y en el Presupuesto General de la Nación 2016; y c) los términos y condiciones, particularmente, fecha de emisión, forma de pago y vencimiento, establecidos en el PAGARÉ se corresponden a los acordados entre LAS PARTES, y se encuentran vigentes a la fecha del presente contrato y se encontrarán vigentes a la FECHA DE PAGO, según se define en el PAGARÉ.
6. **Del Crédito:** Que garantiza la existencia del CRÉDITO Y DERECHOS CEDIDOS, en cumplimiento de las disposiciones del Artículo 1693 del Código Civil de la República Dominicana.
7. **Exclusividad de la Cesión.** Que garantiza de manera absoluta, que la presente cesión de crédito es de carácter exclusivo, renunciando a la facultad de ceder o menoscabar a favor de otro(s) los derechos de este modo transferidos, a riesgo de ser perseguida, en caso de violación, por las vías civiles y penales que correspondieren.
8. **Objeciones:** Que no ha recibido notificación o aviso de ningún tercero objetando o reclamando derechos de titularidad sobre el CRÉDITO Y DERECHOS CEDIDOS.

6.2 **Declaraciones de LA CESIONARIA:** LA CESIONARIA declara, representa y garantiza a LA CEDENTE lo siguiente:

1. **Constitución:** Es una sociedad constituida de acuerdo a las de la República Dominicana, con adecuada autoridad y completo derecho para llevar a cabo los negocios de su objeto social y los contemplados en el presente contrato.
2. **Representantes:** La persona que figura como su representante, ha sido debidamente designada como tal, y posee los poderes corporativos necesarios para suscribir el presente contrato, y para asumir en nombre de LA CESIONARIA todas y cada una de las obligaciones contenidas en el mismo.
3. **Proveniencia De Fondos.** LA CESIONARIA garantiza en favor de LA CEDENTE que los fondos utilizados para el pago del PRECIO y sus intereses son de origen puramente lícito.

7. **NOTIFICACIÓN DE LA CESIÓN.** LA CESIONARIA procederá a notificar por acto de alguacil al MINISTERIO DE HACIENDA, la cesión objeto de este contrato, a los fines de cumplir con las disposiciones del artículo 1689 y siguientes del Código Civil de la República Dominicana, bajo el entendido que la



cesión objeto del presente contrato será inmediatamente ejecutable y efectiva, desde la realización de la referida notificación.

8. MISCELÁNEOS.

8.1 Ley, Jurisdicción Aplicable y Solución de Conflictos. El presente contrato se rige por las leyes de la República Dominicana, que será la ley aplicable en caso de cualquier demanda, disputa o controversia que pueda surgir en la aplicación, ejecución e interpretación de este contrato. Toda disputa, controversia, reclamación o diferencias que se produzcan entre las Partes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este Contrato o cualquier asunto, deberá resolverse por ante los tribunales ordinarios de la República Dominicana.

8.2. No Renuncia a Derechos. En caso de que cualquiera de LAS PARTES incumpla con alguna o todas las obligaciones puestas a su cargo en este contrato y que la contraparte lo permita, no podrá entenderse bajo ningún concepto que dicha permisión constituye una renuncia y/o limitación a los derechos que tiene la parte agraviada de conformidad con este contrato. En consecuencia, los derechos de LAS PARTES son acumulativos con relación a cualesquiera derechos originados de este contrato o de la ley aplicable.

8.3 Acuerdo Completo. Este documento constituye el acuerdo completo de LAS PARTES con respecto a su objeto y deja sin efecto todo acuerdo anterior, sea verbal, escrito, o por uso o costumbre que verse sobre el mismo objeto. Asimismo queda expresamente entendido y convenido entre LAS PARTES que las disposiciones de este contrato son definitivas y concluyentes y que únicamente podrán ser variadas, anuladas o modificadas por acuerdo escrito entre LAS PARTES. Este contrato es superior a cualquier otra norma o disposición que no sea la voluntad expresa de LAS PARTES, que a tales fines se acogen a las disposiciones del artículo 1134 del Código Civil Dominicano.

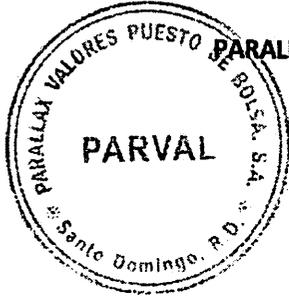
8.4 Divisibilidad. Si alguna de las disposiciones de este contrato es anulada por una autoridad competente o deja de tener vigencia, tal circunstancia no invalidará el resto del contrato, sino que se considerará como no escrita dicha disposición y los derechos y obligaciones de LAS PARTES serán ejecutados en la forma que corresponde.

8.5 Notificaciones y Elección de Domicilio. Todas las notificaciones que deban ser efectuadas de conformidad con el presente contrato o como consecuencia directa o indirecta del mismo, incluyendo su nulidad, terminación o resolución, así como cualquier aviso, deberá hacerse en las direcciones que se indican en el encabezado del presente contrato, en las cuales, LAS PARTES hacen formal elección de domicilio, pudiendo hacerse mediante carta con acuse de recibo del destinatario o por acto de alguacil, reputándose hechas en la fecha en que las mismas hayan sido recibidas por sus destinatarios.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales del mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de abril del año dos mil diez y seis (2016).



-Firmas Continúan al Dorso-



POR LA CEDENTE

PARALLAX VALORES PUESTO DE BOLSA, S. A. (PARVAL)

NINOSKA FRANCINA MARTE ABREU
Presidente

POR LA CESIONARIA
RIZEK CACAO, S. A. S.

SAMIR RIZEK SUED
Segundo Vicepresidente



Yo, DR. MANUEL BERGÉS CORADÍN, Abogado Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, Matricula del Colegio de Notarios No. 250, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente por los señores NINOSKA FRANCINA MARTE ABREU y SAMIR RIZEK SUED, quienes me han declarado que esas son las firmas que acostumbran usar en todos los actos en que intervienen. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de abril del año dos mil diez y seis (2016).

Notario Público